



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 11 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.305

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS. Decreto 128/2020. DCTO-2020-128-APN-PTE - Designaciones.....	3
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Decreto 124/2020. DCTO-2020-124-APN-PTE - Designaciones.....	4
COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO. Decreto 135/2020. DCTO-2020-135-APN-PTE - Dáse por designado representante del Estado Nacional.....	4
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Decreto 126/2020. DCTO-2020-126-APN-PTE - Designación.....	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Decreto 134/2020. DCTO-2020-134-APN-PTE - Dáse por designado Subadministrador General.....	6
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. Decreto 127/2020. DCTO-2020-127-APN-PTE - Designaciones.....	6
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Decreto 133/2020. DCTO-2020-133-APN-PTE - Dáse por designado Vicepresidente.....	8
JUSTICIA. Decreto 130/2020. DCTO-2020-130-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 129/2020. DCTO-2020-129-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos de América Latina.....	9
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decreto 125/2020. DCTO-2020-125-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Gestión Administrativa de Transporte.....	9
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 122/2020. DCTO-2020-122-APN-PTE - Dáse por designado Director de la Residencia Presidencial de Olivos.....	9
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 123/2020. DCTO-2020-123-APN-PTE - Designaciones.....	10
SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decreto 132/2020. DCTO-2020-132-APN-PTE - Restricciones en materia de designaciones y contrataciones.....	12
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decreto 131/2020. DCTO-2020-131-APN-PTE - Designación.....	14

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 69/2020. DECAD-2020-69-APN-JGM - Designación.....	16
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 70/2020. DECAD-2020-70-APN-JGM - Estructura organizativa.....	17

Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 41/2020. RESOL-2020-41-APN-MEC.....	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 42/2020. RESOL-2020-42-APN-MEC.....	20
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 25/2020. RESFC-2020-25-APN-D#INCUCAI.....	21
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 28/2020. RESFC-2020-28-APN-D#INCUCAI.....	22
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 22/2020. RESOL-2020-22-APN-APNAC#MAD.....	24
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 59/2020. RESFC-2020-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	25
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 285/2019.	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 286/2019.	28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 287/2019	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 288/2019	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 289/2019	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 290/2019	32
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 36/2020 . RESOL-2020-36-APN-D#ARN	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 38/2020 . RESOL-2020-38-APN-D#ARN	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 39/2020 . RESOL-2020-39-APN-D#ARN	35
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 40/2020 . RESOL-2020-40-APN-D#ARN	36
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 41/2020 . RESOL-2020-41-APN-D#ARN	37

Resoluciones Sintetizadas

.....	39
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 623/2020 . DI-2020-623-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	41
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 624/2020 . DI-2020-624-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	42
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 625/2020 . DI-2020-625-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de comercialización.	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 626/2020 . DI-2020-626-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	44
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 627/2020 . DI-2020-627-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO. Disposición 16/2020 . DI-2020-16-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. Disposición 18/2020 . DI-2020-18-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII.....	48
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 31/2020 . DI-2020-31-APN-ANSV#MTR.....	49
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 32/2020 . DI-2020-32-APN-ANSV#MTR.....	51
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 44/2020 . DI-2020-44-APN-ANSV#MTR.....	52

Avisos Oficiales

.....	54
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	69
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS

Decreto 128/2020

DCTO-2020-128-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04382008-APN-DARH#MI, la Ley N° 23.548, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 74 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución del Comité Ejecutivo de la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS N° 501 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.548 establece, a partir del 1° de enero de 1998, el Régimen Transitorio de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias.

Que el artículo 10 de la ley citada ratifica la vigencia de la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, el cual establece que estará constituida por UN (1) Representante de la Nación y UNO (1) por cada Provincia adherida y que la Nación y las Provincias designarán cada una de ellas un Representante suplente para los supuestos de impedimento de actuación de los titulares.

Que, asimismo, el artículo 1° del Reglamento Interno de la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, aprobado por la Resolución del Comité Ejecutivo de la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS N° 501/11, establece que las jurisdicciones representadas podrán, cuando lo estimen necesario, designar un Representante alterno que actuará en sustitución del titular y suplente y con sus mismos deberes y atribuciones.

Que, oportunamente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a designar por el Decreto N° 74/19 a los titulares de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, entre otros.

Que se considera pertinente designar a los referidos funcionarios, respectivamente, como representante titular y suplente de la Nación ante la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, así como también designar al licenciado Néstor Alberto ROZADOS como representante alterno de la Nación ante la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 10 de diciembre de 2019, representante titular de la Nación ante la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS a la entonces Secretaria de Provincias y Municipios y actual Secretaria de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, licenciada Silvina Aida BATAKIS (D.N.I. N° 20.163.828).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado, a partir del 19 de diciembre de 2019, representante suplente de la Nación ante la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS al Subsecretario de Relaciones con Provincias de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, licenciado Emiliano Rafael ESTRADA (D.N.I. N° 32.165.256).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, representante alterno de la Nación ante la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS al licenciado Néstor Alberto ROZADOS (D.N.I. N° 11.961.001).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

e. 11/02/2020 N° 6532/20 v. 11/02/2020

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**Decreto 124/2020****DCTO-2020-124-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-112202980-APN-DDE#SGP y la Ley N° 26.912, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.912 se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el artículo 81 de la mencionada Ley N° 26.912 se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo conformado por UN (1) Presidente designado a propuesta del Secretario de Deportes, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES propuso el nombramiento de los miembros del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, quienes reúnen la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que la ley les asigna.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario proceder a la designación de los miembros integrantes del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, Presidente de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE al doctor Diego GRIPPO (D.N.I. N° 18.496.524).

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designada, a partir del 10 de diciembre de 2019, Secretaria de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE a la doctora Mariana Soledad GALVÁN (D.N.I. N° 24.618.329).

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, Tesorero de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE al señor Juan Pablo GONZALEZ FERNANDEZ (D.N.I. N° 27.071.240).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE al licenciado Jorge Roberto LAURENCE (D.N.I. N° 11.266.331).

ARTÍCULO 5°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE al doctor Rodrigo Cesar BAU (D.N.I. N° 22.402.288).

ARTÍCULO 6°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, Vocal de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE al doctor Diego María LENNON (D.N.I. 17.332.763).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 11/02/2020 N° 6525/20 v. 11/02/2020

COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO**Decreto 135/2020****DCTO-2020-135-APN-PTE - Dáse por designado representante del Estado Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07021245-APN-DARH#MI, la Ley N° 21.611 y su modificatoria y el Decreto N° 190 del 12 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 21.611 se aprobó el Estatuto del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (CO. IR.CO), el que establece en el artículo 12 que su Comité Ejecutivo estará integrado por un representante de cada Provincia y otro por la Nación, quienes serán designados y removidos por los respectivos Poderes Ejecutivos.

Que por el Decreto N° 190/19 se designó como representante del Estado Nacional ante el citado Comité Ejecutivo al Ingeniero Mario Luis DE REGE.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta necesario limitar, a partir del 31 de enero de 2020, la designación del ingeniero Mario Luis DE REGE en el cargo citado y, en consecuencia, el MINISTERIO DEL INTERIOR propiciar la designación del ingeniero civil Javier Fernando SCHLEGEL como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (CO.IR.CO), toda vez que reúne los requisitos legales y personales exigidos para dicho cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 12 del Anexo II de la Ley N° 21.611.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por limitada, a partir del 31 de enero de 2020, la designación del ingeniero Mario Luis DE REGE (D.N.I. N° 13.823.955) como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (CO.IR.CO.), oportunamente establecida por el Decreto N° 190/19.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado, a partir del 1° de febrero de 2020, como representante del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo del COMITÉ INTERJURISDICCIONAL DEL RÍO COLORADO (CO.IR.CO) al ingeniero civil Javier Fernando SCHLEGEL (D.N.I. N° 26.845.227).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

e. 11/02/2020 N° 6586/20 v. 11/02/2020

CONSEJO FEDERAL PESQUERO**Decreto 126/2020****DCTO-2020-126-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO los Expedientes Nros. EX-2020-03662425-APN-DGDMA#MPYT y EX-2020-04189456-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 526 de fecha 18 de julio de 2017 y 595 de fecha 28 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 8° de la citada Ley N° 24.922 se creó el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y se estableció que estará integrado, entre otros, por DOS (2) representantes designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 526/17 se designó con carácter "ad honórem" al técnico químico Oscar Ángel FORTUNATO como Representante Titular por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que asimismo, por el Decreto N° 595/19 fue designado con carácter "ad honórem" el abogado Sebastián Luis AGLIANO como Representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el referido Consejo Federal.

Que los mencionados funcionarios han presentado sus renunciaciones a los cargos citados a partir del 9 de diciembre de 2019 y del 5 de diciembre de 2019, respectivamente, y en consecuencia resulta necesario proceder a su aceptación.

Que conforme lo expuesto, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA propone designar al licenciado en Ciencia Política Antonio Alberto MACCHIOLI para ocupar el cargo de Representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 8°, inciso e) de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 9 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el técnico químico Oscar Ángel FORTUNATO (D.N.I. N° 5.084.558) al cargo de Representante Titular por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por aceptada, a partir del 5 de diciembre de 2019, la renuncia presentada por el abogado Sebastián Luis AGLIANO (D.N.I. N° 26.049.900) al cargo de Representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- Designase Representante por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO al licenciado en Ciencia Política Antonio Alberto MACCHIOLI (D.N.I. N° 28.470.751) con carácter "ad honórem", a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 11/02/2020 N° 6529/20 v. 11/02/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 134/2020

DCTO-2020-134-APN-PTE - Dáse por designado Subadministrador General.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 31 de enero de 2020, en el cargo de Subadministrador General de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, al Licenciado Alejandro URDAMPILLETA (D.N.I. N° 16.191.937).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 11/02/2020 N° 6585/20 v. 11/02/2020

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 127/2020

DCTO-2020-127-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04253880-APN-DARH#MI, la Ley N° 24.855 y sus modificaciones, su Decreto Reglamentario N° 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios y el Decreto N° 871 de fecha 8 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, el que tiene por objetivo asistir a las Provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Que, asimismo, el artículo 5° de la citada Ley N° 24.855 establece que la administración del FONDO será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de la continuidad institucional del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL dentro de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde al Titular de dicha Cartera proponer las designaciones del Presidente y de los miembros del Consejo de Administración.

Que por el Decreto N° 871/19 se aceptó la renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2019, del licenciado Alejandro Oscar CALDARELLI al cargo "ad honórem" de Presidente del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario dar por designada a la señora Secretaria de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, licenciada Silvina Aida BATAKIS como Presidenta "ad honórem" del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, quien reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo mencionado.

Que, por otra parte, el señor Mauricio Juan COLELLO y el licenciado Juan Pablo CARRIQUE han presentado sus renunciaciones, a partir del 23 de diciembre de 2019 y del 30 de diciembre de 2019, respectivamente, como miembros del Consejo de Administración, en consecuencia resulta pertinente aceptar dichas renunciaciones.

Que la licenciada Karina Liliana ANGELETTI y el licenciado Sergio Ariel CHOUZA VILLAFLORE reúnen las condiciones necesarias para desempeñar los cargos de Consejeros de Administración del FONDO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 10 de diciembre de 2019, con carácter "ad honorem", Presidenta del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años a la entonces Secretaria de Provincias y Municipios y actual Secretaria de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR, licenciada Silvina Aida BATAKIS (D.N.I. N° 20.163.828).

ARTÍCULO 2°.- Dánse por aceptadas las renunciaciones presentadas por el señor Mauricio Juan COLELLO (D.N.I. N° 33.807.698) y el licenciado Juan Pablo CARRIQUE (D.N.I. N° 26.423.408) como miembros del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, a partir del 23 de diciembre de 2019 y a partir del 30 de diciembre de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designada, a partir del 23 de diciembre de 2019, para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años a la licenciada Karina Liliana ANGELETTI (D.N.I. N° 22.798.538).

ARTÍCULO 4°.- Dáse por designado, a partir del 20 de enero de 2020, para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un período de DOS (2) años, al licenciado Sergio Ariel CHOUZA VILLAFLORE (D.N.I. N° 33.193.560).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**Decreto 133/2020****DCTO-2020-133-APN-PTE - Dáse por designado Vicepresidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO y CONSIDERANDO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al señor Luis Alberto PILQUIMAN (D.N.I. N° 17.936.170).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 11/02/2020 N° 6584/20 v. 11/02/2020

JUSTICIA**Decreto 130/2020****DCTO-2020-130-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-111415409-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Ricardo Víctor GUARINONI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de febrero de 2020, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de febrero de 2020, la renuncia presentada por el Doctor Ricardo Víctor GUARINONI (D.N.I. N° 4.436.407) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 11/02/2020 N° 6554/20 v. 11/02/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL
Y CULTO****Decreto 129/2020****DCTO-2020-129-APN-PTE - Designase Subsecretario de Asuntos de América Latina.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretario de Asuntos de América Latina de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Juan Carlos VALLE RALEIGH (D.N.I. N° 11.451.796).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 11/02/2020 N° 6533/20 v. 11/02/2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Decreto 125/2020****DCTO-2020-125-APN-PTE - Dáse por designado Subsecretario de Gestión Administrativa de Transporte.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020, en el cargo de Subsecretario de Gestión Administrativa de Transporte dependiente de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE al Licenciado Fabrizio Matías GOMIS (D.N.I. N° 18.808.681).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 11/02/2020 N° 6526/20 v. 11/02/2020

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 122/2020****DCTO-2020-122-APN-PTE - Dáse por designado Director de la Residencia Presidencial de Olivos.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-06131532-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 de fecha 28 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y 4 de fecha 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades

organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de la Residencia Presidencial de Olivos, dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo cuya cobertura se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hugo Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 13.161.252) en el cargo de Director de la Residencia Presidencial de Olivos, dependiente de la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor RODRÍGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 11/02/2020 N° 6515/20 v. 11/02/2020

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Decreto 123/2020

DCTO-2020-123-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO los Expedientes Nros EX-2020-02314138-APN-SGM#JGM, EX-2020-02043862-APN-SGM#JGM, EX-2020-03003525-APN-SGM#JGM, EX-2020-02948296-APN-SGM#JGM, EX-2020-02661725-APN-SGM#JGM, EX-2020-APN-02269550-APN-SGM#JGM, EX-2020-01390904-APN-SGM#JGM, EX-2020-01902064-APN-SGM#JGM, EX-2020-02323575-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de

2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y lo solicitado por la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentran vacantes diversos cargos y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir de la fecha que se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al agente que se detalla en el ANEXO I (IF-2020-08500483-APN-DRRHYYO#SLYT) que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo, Nivel y Grado que allí se detalla, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial como se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2°.- Dánse por designadas con carácter transitorio, a partir de las fechas que en cada caso se indican y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, a las personas que se detallan en el ANEXO II (IF-2020-08502875-APN-DRRHYYO#SLYT) que forma parte integrante de la presente medida en los cargos, Niveles y Grados que allí se detallan, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autorizan los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúan las presentes designaciones transitorias con autorización excepcional por no reunir los agentes involucrados en el ANEXO II los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6524/20 v. 11/02/2020

SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decreto 132/2020

DCTO-2020-132-APN-PTE - Restricciones en materia de designaciones y contrataciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02514889-APN-DNGIYPS#JGM, la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y la Ley N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se conformaron los Ministerios que asistirán al Presidente de la Nación en el cumplimiento de sus funciones, lo que conlleva la necesidad de establecer criterios para la asignación de los recursos necesarios para una efectiva gestión, funcionamiento y cumplimiento de las políticas públicas asignadas a dichas Carteras Ministeriales.

Que la circunstancia consignada precedentemente requiere de la adopción de medidas para la adecuada conformación de la planta de personal, como así también en lo que refiere a sus regímenes de contratación en el ámbito del Sector Público Nacional encuadrado en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que la necesidad de utilizar estratégicamente los recursos públicos y su asignación para hacer efectiva la gestión, así como para conformar adecuadamente las plantas de personal, debe priorizar, a su vez, la prestación de los servicios a cargo del ESTADO NACIONAL, en especial, de los necesarios para la atención de los sectores más vulnerados de nuestro país, lo cual debe tenerse presente al adoptarse medidas que establecen procedimientos y límites para efectuar designaciones y contrataciones de personal.

Que, asimismo, dichos procedimientos y límites no deben ir en desmedro de la posibilidad de realizar designaciones y contrataciones de personal cuando se cumplen las condiciones de necesidad, presupuesto o estratégicas, entre otras, conforme se establece en el artículo 2° de la presente medida, ni deben obstaculizar la necesidad de cubrir cargos esenciales.

Que atento las circunstancias expuestas precedentemente, resulta aconsejable la realización de un informe por parte de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el marco de sus competencias y en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, de las dotaciones de personal, en todas sus modalidades, de cada Jurisdicción y Entidad comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 a los fines de contar con la información adecuada para optimizar la gestión de gobierno.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con excepción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto. Dicha restricción alcanza a:

a. las designaciones a término en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios;

- b. las contrataciones previstas en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002;
- c. las contrataciones por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter, 93 y 99 respectivamente, de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76);
- d. las contrataciones para la prestación de servicios profesionales autónomos previstas por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017;
- e. las designaciones transitorias en cargos simples de planta;
- f. las contrataciones de personal con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad previstas en estatutos especiales.

ARTÍCULO 2°.- Quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 1° del presente decreto y en el mismo ámbito de aplicación:

- a. las designaciones en la planta permanente de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, como resultado de procesos de selección ya iniciados o que se inicien en el futuro;
- b. las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos;
- c. las designaciones y contrataciones que se efectúen como consecuencia de cambios del régimen de prestación de servicios aplicable al personal de una jurisdicción o ente descentralizado, siempre que esas modificaciones no afecten el monto de presupuesto destinado a tales fines;
- d. la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas y titulares de unidades de departamento y división, y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal;
- e. las designaciones de Personal de Gabinete, en los términos del artículo 10 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164;
- f. las designaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, establecido por la Ley N° 25.467, del Servicio Exterior de la Nación, del Cuerpo de Guardaparques Nacionales y del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus complementarios;
- g. la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, deberá en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS;
- h. las designaciones en las Plantas Transitorias previstas por el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus complementarios, la contratación prevista en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la contratación por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial y de trabajo eventual previstas en los artículos 90, 92 ter., 93 y 99, respectivamente de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (texto ordenado por Decreto N° 390/76) y la contratación para la prestación de servicios profesionales autónomos prevista por el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de la designación en las Plantas Transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2019 y 2020, se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate;
- i. los ingresos para cubrir las necesidades operativas de las estructuras orgánico-funcionales conforme al análisis de dotación óptima que realice la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- La cobertura de cargos o contrataciones, bajo cualquier modalidad, efectuados de conformidad con el artículo 2° del presente decreto deberán ser informados a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el término de CINCO (5) días computados desde su aprobación.

ARTÍCULO 4°- Establécese que durante el plazo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá realizar un informe en el que consten las dotaciones de personal que conforman la planta permanente y transitoria, como así también del personal contratado en sus diversas modalidades de los organismos del Sector Público Nacional contemplados

en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 a los fines de contar con la información adecuada para optimizar la gestión de gobierno.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas interpretativas y complementarias del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 11/02/2020 N° 6583/20 v. 11/02/2020

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decreto 131/2020

DCTO-2020-131-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2017-29746739-APN-DMEYN#MHA, la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 283 y 284 ambos de fecha 6 de abril de 2018 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 209 del 4 de octubre de 2016 y 211 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 209/16 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS se aprobó el "Reglamento para la provisión de cargos de Vocales del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, con competencia impositiva o aduanera".

Que mediante la Resolución N° 211/16 de la mencionada Secretaría se estableció la convocatoria para el llamado a concurso de antecedentes para la cobertura de CUATRO (4) cargos de Vocal con título de grado de Abogado con competencia en materia impositiva, TRES (3) cargos de Vocal con título de grado de Contador Público con competencia en materia impositiva y TRES (3) cargos de Vocal con título de grado de Abogado con competencia en materia aduanera, todos ellos del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, actual organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del referido Reglamento, se constituyó el Comité de Selección del concurso.

Que ese Comité tuvo a su cargo: (a) evaluar los antecedentes curriculares, profesionales y académicos de todos los candidatos (Etapa 1), (b) establecer el orden de mérito correspondiente (Etapa 2), (c) realizar entrevistas personales con los postulantes seleccionados (Etapa 3) y (d) proponer al titular de esa Cartera Ministerial el 8 de enero de 2018, la nómina de postulantes para ocupar los cargos concursados.

Que el doctor Miguel Nathan LITCH ha finalizado en el primer lugar del Orden de Mérito Final del citado Concurso de Antecedentes.

Que el Ministro de Economía prestó su conformidad a la propuesta hecha por el Comité y consecuentemente se procedió a someterla a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en consecuencia se dictaron los Decretos Nros. 283/18 y 284/18 por los cuales se designó a los restantes postulantes en los cargos de Vocal con título de grado de abogado con competencia en materia aduanera de las Vocalías de la 15° y 13° Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, respectivamente, omitiendo la designación de quien obtuvo el primer lugar en el orden de mérito.

Que atento razones de estricta justicia, corresponde designar a Miguel Nathan LICHT en el citado cargo de Vocal con título de grado de Abogado con competencia en materia aduanera de la Vocalía de la 19° Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad contemplada en el artículo 147 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Miguel Nathan LICHT (D.N.I. N° 24.962.980) en el cargo de Vocal con título de grado de Abogado con competencia en materia aduanera de la Vocalía de la 19° Nominación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 11/02/2020 N° 6582/20 v. 11/02/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 69/2020

DECAD-2020-69-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01666557-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 325 del 15 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE HACIENDA actual MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante de Coordinador/a Área Automotores de la DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al técnico mecánico Antonio BOUSO (D.N.I. N° 17.817.322) en el cargo de Coordinador Área Automotores de la DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico mecánico BOUSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 11/02/2020 N° 6580/20 v. 11/02/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 70/2020

DECAD-2020-70-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03374304-APN-DGD#MRE, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 308 del 13 de marzo de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 84 del 5 de febrero de 2019 y N° 480 del 18 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, y establece asimismo, sus competencias.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 84/19 y N° 480/19 se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de dicha Cartera Ministerial y se realizaron diversas modificaciones en la estructura de segundo nivel operativo de la Jurisdicción.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas Jurisdicciones Ministeriales y a los Objetivos aprobados para las Secretarías y Subsecretarías que componen la Administración Pública Nacional centralizada resulta necesario reordenar las estructuras de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia efectuar modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16 inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig (IF-2020-05558979-APN-SECCYPE#MRE) y II (IF-2020-09188484-APN-SSALEI#MRE), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d, IIIe, III f, III g, III h (IF-2020-05851750-APN-SECCYPE#MRE) y IV (IF-2020-09188604-APN-SSALEI#MRE) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla anexa al presente artículo (IF-2020-05851911-APN-SECCYPE#MRE) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°.- Las unidades organizativas que, en la estructura que se aprueba por los artículos 1° y 2° de la presente medida, fueron asignadas al personal perteneciente al CUERPO PERMANENTE DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN no podrán ser ocupadas por personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 7°.- Deróganse los artículos 1° a 7° de la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO N° 84 del 5 de febrero de 2019 y N° 480 del 18 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la JURISDICCIÓN 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6581/20 v. 11/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 41/2020

RESOL-2020-41-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

Visto el expediente EX-2020-05137494-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación, aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019 vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020 y las decisiones administrativas 267 del 2 de marzo de 2018 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar un (1) asesor de gabinete del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4° del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a las/os Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y Secretarías/os de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4° del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por designado como asesor de gabinete al profesional consignado en la planilla anexa a este artículo (IF-2020-05526419-APN-DGRRHH#MHA) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, a partir de la fecha especificada y por la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 42/2020****RESOL-2020-42-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

Visto el EX-2020-05345317-APN-DGD#MHA, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y la ley 27.431, el decreto 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 108 de la ley 27.431, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y la asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que esas unidades tendrán una duración que no exceda los dos (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que mediante el decreto 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los/as Ministros/as a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la ley 27.431 y a designar a sus titulares, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, en tal sentido, atento las competencias asignadas al Ministerio de Economía se considera necesaria la creación, con carácter transitorio, de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación y Gestión de Asuntos Internacionales”, en el ámbito de dicha cartera, con el objeto de coordinar la política internacional en el ámbito de competencia del Ministerio, incluidas las tareas vinculadas a la relación con países y organismos internacionales, como así también la representación en los foros internacionales y la relación con el sector privado.

Que la figura de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria, instaurada por el artículo 108 de la ley 27.431 y el decreto 167/2018, es la que mejor se ajusta a las necesidades actuales de la Jurisdicción para el desarrollo de la unidad mencionada precedentemente.

Que, en tal sentido, se entiende procedente la creación de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación y Gestión de Asuntos Internacionales”, en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la Licenciada en Economía Maia Colodenco (MI N° 29.635.576) reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones de la mentada Unidad.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Subsecretaría de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del decreto 167/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación y Gestión de Asuntos Internacionales”, en el ámbito del Ministerio de Economía, con el objeto de coordinar la política internacional en el marco de las competencias asignadas a dicha cartera, incluidas las tareas vinculadas a la relación con países y organismos internacionales, como así también la representación en los foros internacionales y la relación con el sector privado.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación y Gestión de Asuntos Internacionales” tendrá como objetivos:

- a. Asistir y representar al Ministerio de Economía ante los organismos y foros internacionales en los que participa, con excepción de aquellos cuya asistencia y/o representación estuvieran asignadas a áreas o unidades específicas.
- b. Asistir y asesorar al señor Ministro y Secretarios/as de Estado en lo vinculado a los asuntos financieros y económicos internacionales, en el ámbito de competencia del Ministerio de Economía, referidos a los sectores público y privado.

- c. Diseñar y proponer políticas que promuevan el desarrollo y la integración económica a nivel bilateral y multilateral, en coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional.
- d. Articular las relaciones con otros miembros y representantes de organismos gubernamentales de la República Argentina y con las representaciones diplomáticas, en temas relacionados con los asuntos internacionales de competencia del Ministerio de Economía.
- e. Elaborar la estrategia de relación internacional, bilateral y multilateral del Ministerio de Economía.
- f. Articular, en conjunto con la Secretaría de Finanzas y otras dependencias competentes del Ministerio de Economía, el vínculo con la Secretaría de Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la Nación, en lo que se refiere a las relaciones y negociaciones con los organismos multilaterales y bilaterales de crédito.
- g. Diseñar productos analíticos y conducir, en el marco de su competencia, investigaciones sobre asuntos económicos y políticos internacionales en línea con la estrategia de relación internacional, bilateral y multilateral del Gobierno Nacional de la República Argentina.
- h. Elaborar informes y conducir, en el marco de su competencia, análisis sobre la coyuntura económica internacional.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación y Gestión de Asuntos Internacionales” estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Secretario/a.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° de esta medida quedará disuelta el 31 de diciembre de 2021, o una vez cumplido el objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación y Gestión de Asuntos Internacionales” del Ministerio de Economía a la Licenciada en Economía Maia Colodenco (MI N° 29.635.576).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 11/02/2020 N° 6209/20 v. 11/02/2020

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 25/2020

RESFC-2020-25-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO el EX-2019-53179702-APN-DCT#INCUCAI; las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el Decreto N° 16/2019 y las Resoluciones INCUCAI Nros. 129/2003 y 294/2012; y

CONSIDERANDO

Que en el marco de las normas citadas en el visto, este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) debe dirigir las acciones tendientes a dictar, con el asesoramiento de la COMISIÓN FEDERAL DE TRASPLANTE (COFETRA), las normas para la habilitación de establecimientos, médicos y equipos de profesionales que lleven adelante las prácticas trasplantológicas.

Que en el marco de la citada competencia se procedió a revisar la Resolución INCUCAI N° 129/2003, regulatoria de los requerimientos para la habilitación de establecimientos y autorización de equipos profesionales para trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) provenientes de donantes no relacionados.

Que además se procedió a examinar la Resolución INCUCAI N° 294/2012, que regula las prácticas de movilización, recolección, criopreservación, y trasplante de CPH autólogas y de donantes relacionados, entendiendo como tal la infusión de dichas células provenientes de la médula ósea, la sangre periférica y el cordón umbilical.

Que como consecuencia de dicha revisión resulta necesario actualizar tales disposiciones, introduciendo modificaciones en la estructura edilicia y en los recursos físicos y tecnológicos necesarios, como así también establecer nuevos criterios para la evaluación y habilitación periódica, de conformidad a los resultados terapéuticos obtenidos.

Que participaron del proceso de revisión normativa la Sociedad Argentina de Trasplantes (SAT), el Grupo Argentino de Trasplantes de Medula Ósea (GATMO), la Sociedad Argentina de Infectología (SADI), y la Sociedad Argentina de Hematología (SAH) a través de la COMISIÓN ASESORA DE TRASPLANTE de CPH del INCUCAI.

Que la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la COFETRA ha brindado el asesoramiento previsto en el artículo 57, inciso 5) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 6 de febrero de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 4.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las “NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DE PROGRAMAS PARA LA MOVILIZACIÓN, RECOLECCIÓN, CRIOPRESERVACION Y TRASPLANTE DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH) AUTÓLOGO Y ALOGÉNICO RELACIONADO HISTOIDÉNTICO”, que como ANEXO I (IF-2020-04209622-APN-DCT#INCUCAI) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Apruébense las “NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DE PROGRAMAS DE TRASPLANTE DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH) CON DONANTE NO RELACIONADO Y RELACIONADO HAPLOIDÉNTICO”, que como ANEXO II (IF-2020-04210496-APN-DCT#INCUCAI) forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Los laboratorios de procesamiento y criopreservación de CPH pertenecientes a un programa de trasplante, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución INCUCAI N° 119/2012, aprobatoria de las “NORMAS PARA LAS BUENAS PRACTICAS DE ELABORACIÓN Y LABORATORIO PARA PREPARACIONES CELULARES”, o la que en un futuro la modifique o reemplace.

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 27.447, de conformidad a lo estipulado en el artículo 53 y concordantes del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Deróguense las Resoluciones INCUCAI N° 129/2003 y 294/2012.

ARTICULO 7°.- Regístrese. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y a los Organismos Provinciales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y al Consejo Asesor de Profesionales. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6163/20 v. 11/02/2020

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Resolución 28/2020

RESFC-2020-28-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 06/02/2020

VISTO el EX-2019-57121587-APN-DCT#INCUCAI; las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos y Tejidos, su reglamentación aprobada por Decreto N° 16/2019, la Disposición ANMAT N° 9688/2019; y

CONSIDERANDO

Que en el marco de las normas citadas en el visto este Organismo Nacional resulta competente para regular los procesos vinculados a la utilización de células, tejidos y/o materiales de origen humano que den origen, compongan o formen parte de dispositivos, y productos médicos destinados a su aplicación en seres humanos, garantizando que los mismos sean operados bajo normas de calidad y seguridad.

Que en concordancia con lo expresado por las Directivas Europeas 2004/23/EC, Reglamento (CE) 1394/2007 y la Resolución WHA 63.22 de la Organización Mundial de la Salud, el uso clínico de células y tejidos de origen humano debe ser definido de forma transparente, en base a una evaluación objetiva de las necesidades médicas.

Que a fin de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana, se establecen normas de calidad y seguridad para la donación, obtención y evaluación de tales células y tejidos, contenidos en productos elaborados destinados a su aplicación en el ser humano.

Que los intercambios de células y tejidos se producen cada vez más a escala mundial, por lo que se requiere que las respectivas importaciones sean efectuadas en establecimientos acreditados, autorizados o aprobados por la Autoridad competente.

Qué asimismo, es menester garantizar la correspondiente trazabilidad, entendiéndose por ello la capacidad de localizar e identificar dichas células y tejidos durante cualquier etapa del proceso.

Que dichos procesos deben incluir la capacidad de identificar al donante, al establecimiento proveedor de tejidos y/o células que las obtienen, procesan o almacenan; a los receptores y cualquier producto y material que entre en contacto con esos tejidos y células que puedan afectar la calidad y seguridad de los mismos.

Que en este sentido, resulta necesario contar con una reglamentación clara y precisa que establezca normas o guías tendientes a garantizar la calidad y la seguridad de estas prácticas, con el fin de salvaguardar la salud pública.

Que a los efectos de dar cumplimiento al registro de la trazabilidad de los tejidos y/o células de origen humano, utilizados como material de partida de los productos médicos de origen nacional, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN ha propiciado la adecuación del SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PROCURACIÓN Y TRASPLANTE (SINTRA).

Que el artículo 30 de la Disposición N° 9688/2019 dictada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), dispone que “Los productos médicos fabricados utilizando derivados de células o tejidos de origen humano que sean inviables o hayan sido transformados en inviables, que estén regulados por la presente disposición, requerirán previo a su inscripción el dictamen de la autoridad competente sobre células y tejidos humanos relacionados con la donación, obtención y análisis de las células o tejidos humanos o sus derivados (Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI))”.

Que profesionales que se desempeñan en el ámbito de dicha Administración, han realizado los aportes competentes en temas relacionados a su especialidad.

Que la DIRECCIÓN CIENTÍFICO TÉCNICA, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Federal de Trasplantes (COFETRA) ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, inciso 5) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 6 de febrero de 2020, conforme surge del texto del Acta N° 4.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los “REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DEL MATERIAL DE PARTIDA QUE CONTENGA CÉLULAS Y/O TEJIDOS DE ORIGEN HUMANO CONTENIDO EN UN PRODUCTO MÉDICO IMPORTADO”, que como ANEXO I (IF-2020-07505534-APN-DCT#INCUCAI), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense los “REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DEL MATERIAL DE PARTIDA QUE CONTENGA CÉLULAS Y/O TEJIDOS DE ORIGEN HUMANO CONTENIDO EN UN PRODUCTO MÉDICO ELABORADO EN UN BANCO DE TEJIDOS HABILITADO EN EL ÁMBITO DEL TERRITORIO NACIONAL”, que como ANEXO II (IF-2020-07506870-APN-DCT#INCUCAI), integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el formulario de “SOLICITUD DE AUTORIZACION / RENOVACION / MODIFICACION DEL MATERIAL DE PARTIDA DE ORIGEN HUMANO CONTENIDO EN UN PRODUCTO MEDICO”, que como ANEXO III (IF-2020-07508417-APN-DCT#INCUCAI), se incluye en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Previo al inicio de todo trámite, se deberá solicitar a la COMISIÓN ASESORA TÉCNICA EN PRODUCTOS MÉDICOS, creada por la RESFC-2019-400-APN-D#INCUCAI, la evaluación y encuadre del producto que contenga material de partida de origen humano, a través del formulario establecido en el ANEXO IV (IF-2020-07509818-APN-DCT#INCUCAI) que forma parte de la presente.

ARTICULO 5°.- Exclúyase de los alcances de la presente norma los productos: a) que contengan exclusivamente células y/o tejidos de origen humano viables; b) que contengan células y/o tejidos no viables y que ejerzan principalmente una acción farmacológica, inmunológica o metabólica; c) que contengan células y/o tejidos de origen humano, procesados con el fin de cumplir una prescripción médica individual y destinado a un solo paciente.

ARTICULO 6°.- Dispónese que para el registro ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), de los productos médicos importados y/o provenientes de bancos de tejidos habilitados en el ámbito nacional, deberá darse cumplimiento a lo establecido en los ANEXOS I y II de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 7°.- A los fines de iniciar las solicitudes comprendidas en los artículos precedentes, y hasta tanto se encuentre operativo el trámite a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA (TAD), los interesados deberán presentar las mismas en formato digital, acompañadas del comprobante de pago del arancel correspondiente, conforme lo dispuesto por la Resolución INCUCAI N° 128/2019 o la que en un futuro la modifique o reemplace.

ARTICULO 8°.- Las autorizaciones y/o renovaciones para el inicio del registro de un producto médico que contenga células y/o tejidos de origen humano ante la ANMAT, se otorgarán por un plazo máximo de dos (2) años.

ARTICULO 9°.- Dispóngase que la presente resolución entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10°.- Regístrese. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Nación, a la ANMAT; a la Sociedad Argentina de Trasplantes y sociedades científicas afines, a las cámaras representativas del sector, a las Autoridades Sanitarias Locales y Organismos Provinciales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y al Consejo Asesor de Profesionales. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. Adrian Tarditti - Jose Luis Bustos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6173/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 22/2020

RESOL-2020-22-APN-APNAC#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el EX-2020-06445443-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018 y 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa Nro. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nro. 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.)

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018, se facultó, entre otros, a las máximas autoridades de Organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 36/2019 se modificó el texto del artículo 4° del Decreto N° 1035/2018 fijando así una nueva fecha límite para las prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/2016, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido organismo.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2020-6463759-APN-DCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de las distintas Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso f), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 1.035/2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las designaciones transitorias efectuadas por conducto de las Decisiones Administrativas de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el IF-2020-6463759-APN-DCYD#APNAC que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones notifíquese en legal forma a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Jorge Somma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6139/20 v. 11/02/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 59/2020

RESFC-2020-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° 572, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); la Ley N° 24.076; los Decretos N° 1738/92 y N° 2255/92, y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3064/04, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de junio de 1994 el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS N° 39/94, por la que resolvió autorizar a EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L. (en adelante "EMPRENDIMIENTOS" o "SDB" indistintamente) para operar en carácter de Subdistribuidor en la Localidad de CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER, Provincia de Córdoba.

Que, luego, mediante la Resolución ENARGAS N° 656 del 2 de julio de 1998, el ENARGAS procedió a renovar dicha autorización a la SDB, hasta el 10 de diciembre de 2003, estableciéndose que la misma podía ser prorrogada, según el desempeño y la situación contractual de la peticionante con el titular del emprendimiento, hasta alcanzar los treinta y cinco (35) años contados a partir del 28 de diciembre de 1992.

Que, teniendo en consideración las presentaciones previas efectuadas por EMPRENDIMIENTOS durante los años 2004, 2006, 2007 y 2008, y los antecedentes obrantes en el Expediente del VISTO, mediante Nota N° NO-2019-54275129-APN-GD#ENARGAS del 12 de junio de 2019 se solicitó a la SDB que presentara la información correspondiente para dar debido cumplimiento a las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3064/04 de manera actualizada, además de completar el envío de documentación de índole técnica.

Que, en esa oportunidad, y con el fin de profundizar algunos puntos, como complemento de la documentación citada en el párrafo precedente, se requirió a la SDB que remitiera la información vinculada con una serie de ítems allí detallados, a la vez que se le solicitó acreditar el vínculo contractual vigente que la une con el titular del emprendimiento y remitir las constancias pertinentes que aseguren la continuidad del mismo, en caso de corresponder.

Que, como consecuencia de ello, mediante los Informes N° IF-2019-69727933-APN-SD#ENARGAS, IF-2019-79427452-APN-SD#ENARGAS, IF-2019-84627175-APN-SD#ENARGAS, IF-2019-94300666-APN-SD#ENARGAS e IF-2019-98937042-APN-SD#ENARGAS, EMPRENDIMIENTOS completó la información actualizada requerida por este Organismo en sucesivas notas.

Que, para viabilizar la renovación de la Subdistribución en el marco del Artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 3064/04, se analizaron los antecedentes agregados a este Expediente ENARGAS N° 572, incluyendo el análisis circunstanciado vertido en el Memorandum N° ME-2019-100843203-APN-GD#ENARGAS; los Informes N° IF-2019-101463619-APN-GDYE#ENARGAS, IF-2019-103473871-APN-CNT#ENARGAS e IF-2019-103079815-APN-GCER#ENARGAS; el Memorandum N° ME-2019-103790576-APN-GA#ENARGAS, y los Informes N° IF-2019-104252113-APN-GRGC#ENARGAS, IF-2019-109322485-APN-GD#ENARGAS e IF-2019-111134334-APN-GD#ENARGAS, elaborados por la Gerencia de Desempeño y Economía, la Coordinación de Normalización Técnica, la Gerencia de Control Económico Regulatorio, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial y la Gerencia de Distribución, de este Ente Nacional Regulator del Gas.

Que, del análisis de los documentos presentados y los informes citados, se desprende que EMPRENDIMIENTOS ha dado formal cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa relacionada con su actividad en carácter de Subdistribuidor, incluyendo la información societaria, contable, patrimonial y en materia de seguros, y que no existen motivos para desaconsejar el otorgamiento de la renovación para operar como Subdistribuidor.

Que, al respecto, la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo expresó que la SDB dio cabal cumplimiento a los requisitos contables y previsionales previstos en la normativa en vigor, y en relación a los requerimientos asegurativos, remitió las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, ambas emitidas por Federación Patronal Seguros S.A., las que reúnen los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 3676/06.

Que, por su parte, la Coordinación de Normalización Técnica de este Organismo manifestó que, si bien la SDB cumplió con el requisito de poseer un Manual de Procedimientos Ambientales, se le debe recordar que el mismo debe mantenerse actualizado conforme lo establecido por la Norma NAG-153, apartado 3.2., e informar de ello al ENARGAS.

Que, la Gerencia de Control Económico Regulatorio de este Organismo concluyó que la SDB no presenta incumplimientos que hayan generado imputaciones y/o sanciones en relación a los temas de competencia de esa gerencia desde el año 2016, a efectos de la renovación de la autorización de Gas Natural por redes en la Localidad de Corral de Bustos.

Que, asimismo, la Gerencia de Administración de este Organismo señaló que EMPRENDIMIENTOS mantiene con este Organismo una deuda total (capital + intereses) de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$499.264,67), correspondiente a la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que, la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial informó que la SDB fue imputada por incumplimientos normativos detectados en una Auditoría de Gestión de Facturación correspondiente al año 2018. Y concluyó que tales incumplimientos no constituyen por sí un impedimento para la renovación de la autorización como Subdistribuidor.

Que, por último, la Gerencia de Distribución señaló que se sancionó a EMPRENDIMIENTOS con una multa por haber incurrido en el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Parte O de las Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y Otros Gases por Cañerías (Norma NAG-100) al

encontrarse operando líneas de transmisión sin haber elaborado y llevado a cabo el Programa de Gerenciamiento de la Integridad establecido en dicha norma técnica.

Que, también puntualizó que se había imputado a la SDB por incumplimientos a la Norma NAG-100 en lo atinente al reconocimiento por pérdidas y procedimientos.

Que, no obstante lo expresado respecto a las sanciones aplicadas a EMPRENDIMIENTOS por esta Autoridad Regulatoria, la Gerencia de Distribución expresó en su Informe N° IF-2019-111134334-APN-GD#ENARGAS que: "Sin perjuicio de todos los incumplimientos observados por las citadas gerencias, todas ellas consideraron que los mismos no constituyen un impedimento para la renovación de la autorización para Subdistribuir".

Que, asimismo, la Gerencia de Distribución agregó en el informe mencionado que: "... teniendo en cuenta los antecedentes detallados en el Punto II del presente, se concluye que no existen objeciones para que se autorice la renovación de la Subdistribución a la citada Prestadora".

Que, por su parte, cabe resaltar que los procedimientos sancionatorios que se encuentran actualmente en trámite ante esta Autoridad, continuarán su curso, a fin de que el ENARGAS adopte las medidas pertinentes frente a tales desvíos detectados.

Que, habiéndose efectuado el análisis sobre los hechos y el derecho involucrado en el Expediente ENARGAS N° 572, se concluye que EMPRENDIMIENTOS podrá continuar con su actividad como Subdistribuidor para operar en tal carácter dentro de los límites determinados oportunamente por la Resolución ENARGAS N° 656/98, y en todas sus ampliaciones debidamente autorizadas por este Organismo y/o ejecutadas de acuerdo a la normativa vigente aplicable al caso, incluyendo el Gasoducto de Aproximación de una longitud aproximada de 22 km. que se extiende desde la conexión al Gasoducto Centro Oeste (operado por Transportadora de Gas del Norte S.A.) hasta la Localidad de CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER, Provincia de Córdoba.

Que, la renovación entrará en vigencia en forma automática, y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, reservándose el ENARGAS el derecho a revocarla en caso de que EMPRENDIMIENTOS incurra, por cualquier motivo, en incumplimientos que, a solo juicio de esta Autoridad, pongan en peligro la prestación del servicio conforme a norma.

Que, ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS resulta competente para resolver las presentes actuaciones en orden a lo dispuesto en el Artículo 52 inciso (a) y en el Artículo 59 incisos (a) y (g), ambos de la Ley N° 24.076.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Renovar la autorización otorgada por Resolución ENARGAS N° 39 del 14 de junio de 1994 (renovada por Resolución ENARGAS N° 656/98 del 2 de julio de 1998) para que EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L. continúe operando como Subdistribuidor en la Localidad de CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER, Provincia de Córdoba, dentro de los límites físicos determinados oportunamente por la Resolución ENARGAS N° 656/98, y en todas las ampliaciones que fueran debidamente autorizadas por este Organismo y/o que fueran ejecutadas de acuerdo con la normativa vigente aplicable al caso.

ARTÍCULO 2º: Disponer que la renovación entrará en vigencia en forma automática y por el plazo de vigencia remanente de la Licencia otorgada a la Distribuidora del área, reservándose el ENARGAS el derecho de revocarla en caso que EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L. incurra, por cualquier motivo, en incumplimientos que den lugar a dicha medida.

ARTÍCULO 3º: Notificar a EMPRENDIMIENTOS 2001 S.R.L y a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Mauricio Ezequiel Roitman

e. 11/02/2020 N° 6283/20 v. 11/02/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 285/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-43026903-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 hasta el 31 de marzo del 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- EL DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6374/20 v. 11/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 286/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-103061297- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, 1° de febrero de 2020, y del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 5°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ARTÍCULO 6° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-
Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6373/20 v. 11/02/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 287/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ALMACENAMIENTO y MANIPULACION DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6371/20 v. 11/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 288/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-102039587-APN-ATCA#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE NUEZ, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6370/20 v. 11/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 289/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 y del 1° de enero de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6368/20 v. 11/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 290/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2019-102039587-APN-ATCA#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad COSECHA DE ACEITUNA, en el ámbito de las Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de enero del 2020, hasta el 31 de diciembre del 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluido el sueldo anual complementario, y serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6360/20 v. 11/02/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 36/2020

RESOL-2020-36-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03 de Acceso a la Información Pública; el Procedimiento Interno P-NORM-01 “Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias”, Revisión 7; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 28/04, 67/04 y 173/19, el Expediente Electrónico N° EX-2018-05232347-APN-SNR#ARN, el IF-2019-107369461-APN-SNR#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear.

Que el Artículo 16 a) de la mencionada Ley dispone que la ARN dictará las Normas Regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Directorio de la ARN (Acta N° 9/18) aprobó la Iniciativa Regulatoria 3/18 para elaborar la Norma “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0, con el objetivo de incorporar la experiencia regulatoria nacional, considerar las nuevas recomendaciones internacionales e incluir los requisitos necesarios para cumplir con los compromisos asumidos en convenciones internacionales.

Que mediante Resolución N° 173/19 el Directorio de la ARN declaró la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas con relación al proyecto de la Norma “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0, y habilitó el correspondiente registro para la presentación de opiniones y propuestas.

Que el proyecto fue publicado de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que en el referido Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas se recibieron CATORCE (14) presentaciones con opiniones y propuestas que fueron analizadas para determinar la pertinencia de su incorporación al proyecto de norma.

Que en el Informe N° IF-2019-107369461-APN-SNR#ARN incorporado al Expediente citado en el VISTO se dejó constancia de la cantidad de opiniones y propuestas recibidas, de su análisis y del proyecto final de la norma “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0.

Que en el Expediente Electrónico N° EX-2018-05232347-APN-SNR#ARN se tramitó la elaboración de la Norma “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0, de acuerdo al procedimiento interno P-NORM-01, Revisión 7.

Que las GERENCIAS MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS Y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES,

ASUNTOS JURÍDICOS, la ACTIVIDAD REGISTRO CENTRAL y la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que mediante Resolución N° 28/04 el Directorio de la ARN aprobó la Nueva Codificación de las Normas de la ARN, de cuya aplicación resulta que a la Norma “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas” le corresponde el código 10.6.1.

Que a través de la Nota SNR N° 6/17 se elevó a consideración del Directorio de la ARN el Informe “Revisión del Marco Normativo de la ARN: asignación de prioridades y responsables” en el cual se propone la elaboración de la Norma “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas” estableciendo que la misma reemplazará a la Norma AR 3.6.1. “Sistema de calidad de reactores nucleares de potencia”, Revisión 2. El Directorio de la ARN en su reunión del día 28 de junio de 2017 (Acta N° 24) trató dicho informe, autorizando el inicio del proyecto propuesto.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 30 de diciembre de 2019 (Acta N° 45),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Norma AR 10.6.1. “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0, cuyo texto obra como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Norma AR 10.6.1. “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0, entre en vigencia a partir del día 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Establecer un período de transición hasta la entrada en vigencia de la Norma AR 10.6.1. “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0, a fin de que las instalaciones y prácticas se ajusten a los requisitos de la norma que se aprueba en el ARTÍCULO 1°.

ARTÍCULO 4°.- Derogar, a partir de la entrada en vigencia de la Norma AR 10.6.1. “Sistema de gestión para la seguridad en las instalaciones y prácticas”, Revisión 0 que se aprueba en el ARTÍCULO 1°, la Norma AR 3.6.1 “Sistema de calidad en reactores nucleares de potencia”.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, a las GERENCIAS MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA, SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL y a la ACTIVIDAD REGISTRO CENTRAL. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6344/20 v. 11/02/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 38/2020

RESOL-2020-38-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I, Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”; el Acta de la Reunión del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) N° 329, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de la Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 111427161/19, adjunta el Acta de la Reunión N° 329, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de la Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el Visto.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta de la reunión CALPIR N° 329 que se adjuntan como anexo a la presente Resolución, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria, a excepción de los trámites solicitados por la Empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 inciso c) y 22 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de enero de 2020 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual, las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 329, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Que si bien NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. posee deuda, otorgar para el personal que se desempeña en ella la correspondiente Licencia Individual, las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas pertenecientes a la Reunión del CALPIR N° 329, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Acta de la Reunión CALPIR N° 329. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/02/2020 N° 6349/20 v. 11/02/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 39/2020

RESOL-2020-39-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 933, recomendados por el CAAR en su Acta N° 11/19, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión N° 11/19 –Listado 933, Aplicaciones Médicas–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de enero de 2020 (Acta N° 3),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/19, Listado 933, Aplicaciones Médicas, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/02/2020 N° 6341/20 v. 11/02/2020

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 40/2020

RESOL-2020-40-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 932, recomendados por el CAAR en su Acta N° 11/19, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 11/19 –Listado 932, Aplicaciones Industriales–, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 29 de enero de 2020 (Acta N° 3),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 11/19, Listado 932, Aplicaciones Industriales, que se incluye en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/02/2020 N° 6334/20 v. 11/02/2020

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 41/2020

RESOL-2020-41-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I” y la Norma 0.11.4: “Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear”; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR G-DIR-10: “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear”; el Acta de la Reunión del CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR N° 329, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas mencionadas en el Anexo de la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de entidad responsable, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de las Licencias Individuales, Autorización Específica, renovación de Autorizaciones Específicas y de renovación de Permiso Individual para desempeñar funciones en instalaciones Clase I y Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES han verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajusta a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que, por su parte, la GERENCIA SEGURIDAD, RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que el solicitante de renovación de Permiso Individual, que se desempeñan en instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear se ajustan a los requerimientos de la Norma AR 0.11.4.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 111427161/19, adjunta el Acta de la Reunión N° 329, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los

trámites de solicitudes de Licencia Individual, Autorización Específica, renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y de Renovación de Permiso Individual para personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS respecto de las actuaciones comprendidas en el Acta de la reunión CALPIR N° 329 que se adjuntan como anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de enero de 2020 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, las Licencias Individuales, la Autorización Específica y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y la renovación de Permiso Individual, para personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 329, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorización Específica, de renovación de Autorizaciones Específicas y de renovación de Permiso individual, que figuran en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 11/02/2020 N° 6288/20 v. 11/02/2020

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 9/2020

Expte. EX-2018- 54344887-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 de FEBRERO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE SANTA FÉ), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 197.218,48) correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-80443138-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-80444461-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-80445079-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forman parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-80443138-APNDTEE#ENRE, IF-2019-80444461-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-80445079-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EPE SANTA FÉ. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE SANTA FÉ (EPE SANTA FÉ) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 11/02/2020 N° 6152/20 v. 11/02/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 10/2020

Expte. EX2018- 55278021-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 de FEBRERO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 3.746,57) correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019-82766752-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-82767440-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-82768187-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019-82766752-APNDTEE#ENRE, IF-2019-82767440-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-82768187-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los

precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 11/02/2020 N° 6162/20 v. 11/02/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 11/2020

Expte. EX2019- 05901383-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 5 de FEBRERO de 2020

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. PAFTT (EDES S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON CUATRO CENTAVOS (\$ 2.430,04), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante el mes de diciembre de 2017, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos IF-2019-65366823-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-64690360-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA a fin que, sobre la base de lo indicado en los considerandos precedentes, se abstenga de efectuar el descuento de la sanción aplicada por el Artículo 1. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR S.A. PAFTT (EDES S.A.) con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Jorge Martínez, Jefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 11/02/2020 N° 6158/20 v. 11/02/2020



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 623/2020

DI-2020-623-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-05372878-APN-DFYC#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Vigilancia Alimentaria y Calidad Nutricional del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) reportó dos (2) casos sospechosos de botulismo en la ciudad de San Marcos Sierra, provincia de Córdoba, asociados al consumo del producto rotulado como: “Escabeche de Jabalí, marca Fatto in casa, contenido neto 400gr, vencimiento 01 julio 2020. Elaborado por Norma Coatti. N° de habilitación (municipal) 256/05”.

En el marco de la investigación, dicho departamento realizó una inspección conjunta en el establecimiento elaborador del producto entre la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la Provincia de Córdoba y la Dirección de Bromatología del Municipio de Monte Maíz de la provincia Córdoba.

Que como resultado de la mentada inspección y teniendo en consideración los hallazgos durante el procedimiento, las autoridades actuantes concluyeron que las condiciones de elaboración no permiten garantizar la seguridad del producto, por lo que se dispuso el cese de elaboración y comercialización preventiva del establecimiento.

Que asimismo se solicitó el retiro inmediato y preventivo de todos los productos del mercado nacional y se tomó muestras para análisis de otros productos, según consta en Acta: Escabeche de Pollo, Escabeche deshuesado de Pavita, Escabeche deshuesado de Vizcacha y Escabeche de Jabalí, todos ellos marca Fatto in Casa, N° Habilitación Municipal 256/05.

Que luego, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó el Incidente Federal N° 2241 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que por su parte, esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) emitió un alerta alimentario e informó a la población que estaba llevando a cabo una investigación por dos casos sospechosos de botulismo y solicitó a la firma elaboradora realizar el retiro inmediato y preventivo del mercado nacional de los productos en escabeche marca Fatto in casa, y a los consumidores que se abstengan de consumir estos productos.

Que asimismo, se remitieron muestras del producto Escabeche de Jabalí a la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos Malbrán” (ANLIS) para su análisis y arrojó como resultado la presencia de toxina botulínica.

Que esta ANMAT emitió un nuevo alerta alimentario e informó la confirmación de los resultados.

Que asimismo, mediante Comunicado N° 1691 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), esta ANMAT comunicó a todas las jurisdicciones bromatológicas del país lo ocurrido, solicitó el retiro inmediato y preventivo de todas las unidades de todos los productos en escabeche marca “Fatto in casa” (Escabeche de pollo, pavita, vizcacha, jabalí, cerdo, berenjena y antipasto), categorizó el retiro como Clase I lo que significa que los alimentos pueden representar un riesgo grave para la salud de quienes lo consuman y, por lo tanto, el retiro y su comunicación deberán extenderse hasta el nivel del consumidor.

Que con fecha 29 de enero, en el marco del monitoreo del retiro del producto del mercado la ANMAT, mediante el Comunicado N° 1694 del SIFeGA, indicó que de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, a la fecha de emisión del informe, se retiraron 51 envases de escabeche de jabalí y 91 envases de otros productos escabechados.

Que el producto se halla en infracción a los artículos 6 bis y 155 del CAA, por tratarse de un producto contaminado y en consecuencia ilegal.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trata de productos alimenticios que carecen de condiciones de elaboración con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente, es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como también de todos aquellos productos escabechados elaborados por el establecimiento “Fatto in casa, Norma Coatti. 9 de julio 1770- Monte Maíz, Córdoba – República Argentina, Habilitación N° 256/05, Industria Argentina”.

Que cabe informar que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL continúa la investigación sobre los registros de establecimiento y de producto.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los productos elaborados por el establecimiento “Fatto in casa, Norma Coatti. 9 de julio 1770- Monte Maíz, Córdoba – República Argentina, Habilitación N° 256/05, Industria Argentina”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 11/02/2020 N° 6300/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 624/2020

DI-2020-624-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-03556725-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que inician las presentes actuaciones a raíz de que la firma AXIMPORT S.R.L. informó el robo de los productos médicos detallados a continuación: 1.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA EXT. AORT. 32MM, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002328498; 2.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1217X130, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002650723; 3.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1217X130, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002713646; 4.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1219X085, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002130875; 5.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1219X085, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002354870; 6. ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PIERNA 12X080, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002209284 y 7.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PIERNA 12X080, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002335718..

Que las constancias documentales agregadas mediante IF-2020-05081934-APN-DGA#ANMAT permiten corroborar las circunstancias detalladas.

Que, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades extraviadas e individualizadas, se elevan las presentes actuaciones a fin de sugerir la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: 1.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA EXT. AORT. 32MM, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002328498; 2.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1217X130, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002650723; 3.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1217X130, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002713646; 4.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1219X085, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002130875; 5.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1219X085, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002354870; 6. ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PIERNA 12X080, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002209284 y 7.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PIERNA 12X080, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002335718.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos médicos: 1.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA EXT. AORT. 32MM, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002328498; 2.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1217X130, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002650723; 3.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1217X130, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002713646; 4.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1219X085, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002130875; 5.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PATA ACAMPANADA 1219X085, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002354870; 6. ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PIERNA 12X080, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002209284 y 7.- ENDOPROTESIS VASCULAR ANACONDA PIERNA 12X080, MARCA: VASCUTEK TERUMO S/N: 2002335718, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Productos Médicos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 11/02/2020 N° 6342/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 625/2020

DI-2020-625-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-104559865-APN-DFVGR#ANMAT de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia de denuncias recibidas en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: "Harina de Maíz Blanco precocida", marca: P.A.N., RNPA N° 052- 01-000232, RNE N° 00306053 que consigna la leyenda: Libre de gluten, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, el Servicio de Evaluación y Registro de Alimentos, Establecimientos, Envases y Materiales realizó la evaluación de rotulado de dicho producto e indicó que RNE N° 00306053 pertenecía a la razón social YONGHUI S.R.L. y que contaba con habilitación para importar (distribuir y comercializar) alimentos farináceos en su composición.

Que además, expresó que el producto no se encontraba adecuado a la normativa vigente en referencia a aspectos generales de rotulado (Capítulo V del Código Alimentario Argentino) y que el rótulo incluía la leyenda "libre de gluten" pese a que el producto no poseía la autorización sanitaria con esa condición bajo los artículos 1383 y 1383 bis del citado código.

Que por ello, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos solicitó al importador Yonghui SRL el retiro preventivo del mercado nacional del producto de acuerdo a lo normado en el artículo 18 tris del CAA.

Que en respuesta al pedido de retiro del mercado, el interesado refirió que el recupero alcanzó el 5.6 % y que el producto fue distribuido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL categorizó el retiro Clase IIc, y a través del Comunicado SIFeGA N° 1654 puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, el artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA y a la Resolución GMC N° 26/03 "Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados" incorporada por la Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 al CAA, por carecer de autorización de alimento libre de gluten, por estar falsamente rotulado dado que el rotulo no se ajusta a lo oportunamente autorizado por la autoridad sanitaria, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que en razón de ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en virtud de la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Harina de Maíz Blanco precocida, marca: P.A.N., RNPA N° 052-01-000232, RNE N° 00306053 que consigna la leyenda, Libre de gluten", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido dése a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos. Manuel Limeres

e. 11/02/2020 N° 6348/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 626/2020

DI-2020-626-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07125754-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud) informó que en fecha 19/12/2019 y mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/3082-DVS-1165, personal de esa Dirección se constituyó en la sede de la firma ODONTO SUR S.R.L., sita en la calle Mendoza N° 156/160 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, de donde se retiró en carácter de muestra una unidad del producto médico rotulado como "BEUTELROCK – 63 Art. CC-Cord – FILES K – FEILEN K – SIZE 45-80 – mm 21 – Lot 110P112684 – Vereignite Dentalwerke GmbH & CoKG. – Germany".

Que, consultada con respecto a la documentación de compra del producto, la inspeccionada manifestó no contar con la documentación requerida, debido a que fue adquirida hace varios años.

Que, así las cosas, el 21/01/2020 y con el objetivo de verificar la legitimidad del producto mencionado, bajo Orden de Inspección (OI) N° 2020/106-DVS-47, personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud concurrió al domicilio de la calle Paraguay N° 3026 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de funcionamiento de la DENTAL MEDRANO S.A., única empresa titular del producto de mención bajo PM-2035-118.

Que, en tal ocasión, se exhibió ante la Directora Técnica de la firma la unidad en cuestión, quien luego de observar la unidad exhibida manifestó que es ilegítima, no siendo reconocida como propia de DENTAL MEDRANO S.A.

Que asimismo añadió que no existían registros de haber importado el lote 110P112684, ni de haber comercializado el producto con las características de envase y rótulo de la muestra exhibida.

Que, por lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) sugirió: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto médico rotulado como "BEUTELROCK – 63 Art. CC-Cord – FILES K – FEILEN K – SIZE 45-80 – mm 21 – Lot 110P112684 – Vereignite Dentalwerke GmbH & CoKG. – Germany" y b) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Neuquén, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto médico rotulado como "BEUTELROCK – 63 Art. CC-Cord – FILES K – FEILEN K – SIZE 45-80 – mm 21 – Lot 110P112684 – Vereignite Dentalwerke GmbH & CoKG. – Germany", por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Neuquén, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 11/02/2020 N° 6343/20 v. 11/02/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 627/2020****DI-2020-627-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-07027602-APN-DFYC#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se originaron a raíz de una denuncia recibida en el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) en relación a la comercialización del producto: “Galletitas semilladas con chía y lino – sin colesterol” - Marca: Frutigran, avena, chía y lino, Naturalmente Granix, elaborado por: Asoc. Arg. de los Adventistas del 7° Día, Av. San Martín 4155, Baradero, Provincia de Buenos Aires, RNE 02-030790/RNPA: 02-563532” que no cumple la normativa alimentaria vigente en relación a la declaración de alérgenos.

Que la denuncia tuvo lugar por parte de un consumidor, el cual solicitó información a la empresa elaboradora respecto si el producto antes detallado podría contener leche, ya que en el rótulo solo declara “derivados de trigo y avena”.

Que ante la consulta la firma le informó, según lo expresado por el consumidor en la denuncia, que no está elaborado con leche pero que podría tener ese ingrediente en su composición ya que en la planta se elaboran otros productos con esa materia prima (leche).

Que por lo expuesto, el consumidor realiza la denuncia ante el INAL.

Que en ese sentido el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, en el marco de la investigación, verificó que en la página web oficial de la empresa dice: ... no se descarta la posibilidad de una contaminación cruzada. Esto se debe a que en la misma planta de producción se realizan productos con y sin leche. Por esa razón no recomendamos nuestros productos como “libres de leche”; por ello, notificó el Incidente Federal N° 2221 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos dio intervención a la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios (DIPA) del Ministerio de Desarrollo Agrario de provincia de Buenos Aires a fin de que realice las investigaciones pertinentes.

Que en ese sentido, la DIPA luego de analizar la documentación aportada por la empresa, observó que el producto en cuestión, es elaborado en una línea de producción en la que también se elaboran otros productos con leche como ingrediente.

Que asimismo, de la mencionada documentación, surgió que el rótulo de aquellos lotes del producto con fecha de elaboración con anterioridad al 12 de enero del 2020 no contenía la frase de advertencia correspondiente.

Que por ello, la DIPA le solicitó a la empresa que proceda a realizar el retiro preventivo del mercado de los lotes del producto en cuestión producidos con anterioridad al 12 de enero de 2020 y puso en conocimiento de los hechos a todas las autoridades bromatológicas municipales que la empresa Asociación Argentina de los Adventistas del 7° Día se encuentra realizando el retiro preventivo del mercado de los lotes implicados para realizar la adecuación a la normativa vigente.

Que cabe destacar que la empresa en su página oficial informó a los consumidores que ha decidido “retirar del mercado la producción con vencimiento en el año 2020 de la galleta Frutigran Chía y Lino, por una omisión de la leyenda “PUEDE CONTENER LECHE” en su envoltorio exterior” (comunicado disponible en: <https://www.granix.com.ar/comunicado-proteina-leche/>).

Que el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, categorizó el retiro nacional Clase I, lo que significa que el alimento puede representar un riesgo grave para la salud de personas sensibles a la proteína de la leche y, por lo tanto, el retiro y su comunicación deberán extenderse hasta el nivel del consumidor.

Que en tanto, a través del Comunicado del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) N° 1695 puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicitó comunicar a los niveles municipales la medida y realizar en el ámbito de su jurisdicción la coordinación del monitoreo del retiro por parte de la empresa de los lotes involucrados del producto y en caso de detectar la comercialización, proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415, Anexo 1, numeral 4.1.1 del Código Alimentario Argentino, concordado con los art. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) a través de su página web comunicó a la población susceptible a reacciones alérgicas a la proteína de la leche, que la empresa Asociación Argentina de los Adventistas del 7° día se encuentra realizando el retiro del mercado de ciertos lotes del producto en cuestión; el retiro alcanza a los lotes del producto que no incluyen en su etiqueta la frase de advertencia PUEDE CONTENER LECHE, según establece el Código Alimentario Argentino, la empresa a partir del 12 de enero del 2020 comenzó a envasar con nuevo packaging donde sí incluye la frase de advertencia.

Que asimismo comunicó que esta Administración Nacional junto a la DIPA se encuentran coordinando las acciones preventivas con todas las autoridades sanitarias provinciales y municipales del país, a los fines de monitorear el retiro del mercado del producto.

Que además, esta ANMAT recomendó a las personas susceptibles a reacciones adversas a la proteína de la leche que hayan comprado o tengan el producto: Galletitas semilladas con chía y lino – sin colesterol - Marca: Frutigran con avena, chía y lino Naturalmente Granix, RNE: 02-030.790, RNPA: 02-563.532 que se abstengan de consumirlos.

Que se aclaró que el producto no representa riesgo alguno para la población que no presenta esta condición; y a quienes expendan dicho producto que no incluya en su etiqueta la frase de advertencia “PUEDE CONTENER LECHE” que lo retiren de la comercialización y se contacten con su proveedor.

Que el producto en cuestión infringe los artículos 6° bis, 155° y 235° séptimo del CAA, por estar falsamente rotulado y por no consignar en su rótulo la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de personas susceptibles a reacciones adversas a la proteína de la leche ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que en sus rótulos no consignen la declaración de alérgenos obligatoria establecidas por la normativa vigente, es que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Galletitas semilladas con chía y lino – sin colesterol” - Marca: Frutigran, avena, chía y lino, Naturalmente Granix, elaborado por: Asoc. Arg. de los Adventistas del 7° Día, Av. San Martín 4155, Baradero, Provincia de Buenos Aires, RNE 02-030790/RNPA: 02-563532”.

Que en referencia a los demás productos elaborados en la misma línea no corresponde tal medida siendo que los rótulos contienen la declaración de alérgenos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como “Galletitas semilladas con chía y lino – sin colesterol - Marca: Frutigran, avena, chía y lino, Naturalmente Granix, elaborado por: Asoc. Arg. de los Adventistas del 7° Día, Av. San Martín 4155, Baradero, Provincia de Buenos Aires, RNE 02-030790/ RNPA: 02-563532”, con fecha de elaboración anterior al 12 de enero de 2020 y que no consigne en su rótulo la declaración de alérgenos “PUEDE CONTENER LECHE”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.
Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO****Disposición 16/2020****DI-2020-16-E-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00093928-AFIP-AGM043#SDGOPIM del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por el mismo se solicita modificar el Régimen de Reemplazos vigente, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia N.º 43, dependiente de la Dirección Regional Centro.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL CENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Agencia N.º 43, dependiente de la Dirección Regional Centro, el que quedará establecido de la siguiente forma:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA N.º 43 *	SECCIÓN RECAUDACIÓN
	SECCIÓN TRÁMITES
	SECCIÓN VERIFICACIONES

*Corresponde al ejercicio de Juez Administrativo.

Artículo 2º - Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Sonia Elizabeth Rinaldi

e. 11/02/2020 N° 6400/20 v. 11/02/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA****Disposición 18/2020****DI-2020-18-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII**

Comodoro Rivadavia, Chubut, 06/02/2020

VISTO, el régimen de reemplazos establecido por las Disposiciones N.º DI-2018-62-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII de fecha 23 de Agosto de 2018 y N.º DI-2019-3-E-AFIP-DIRCRI#SDGOPII de fecha 17 de Enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de la Agencia Ushuaia, y de la Oficina Jurídica y de las Secciones Verificaciones, Recaudación y Trámites de la Agencia Ushuaia en el ámbito de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones N.º 7-E/2018 (AFIP) y N.º DI-2019-58-E-AFIP-AFIP, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos, para los casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructuras y en el orden que se menciona seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
AGENCIA USHUAIA (DI RCRI)	1° Jefatura Oficina Jurídica
	2° Jefatura Sección Trámites
	3° Jefatura Sección Recaudación
OFICINA JURÍDICA (AG USHU)	1° Jefatura Sección Trámites
	2° Jefatura Sección Recaudación
	3° Agente Constanza BELLINI - Legajo N.° 34.211/11
SECCIÓN VERIFICACIONES (AG USHU)	1° Agente Agustina María MOLINOLO LAZZARONI - Legajo N.° 42.543/97
	2° Jefatura Sección Trámites
	3° Jefatura Oficina Jurídica
SECCIÓN RECAUDACIÓN (AG USHU)	1° Jefatura Sección Trámites
	2° Jefatura Oficina Jurídica
	3° Agente Constanza BELLINI - Legajo N.° 34.211/11
SECCIÓN TRÁMITES (AG USHU)	1° Agente Agustina María MOLINOLO LAZZARONI - Legajo N.° 42.543/97
	2° Jefatura Sección Recaudación
	3° Jefatura Oficina Jurídica

ARTÍCULO 2° - Dejar sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, y cumplido archívese. Edgardo Gustavo Arevalo

e. 11/02/2020 N° 5879/20 v. 11/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 31/2020

DI-2020-31-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° S02:0026876/2017 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 779/95, N° 1716/08, las Disposiciones ANSV N° 294/10, 492/19, 45/18, N° 117/19 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 45 del 15 de febrero de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las facultades otorgadas mediante el artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 y su decreto reglamentario N° 1716/08, homologó y autorizó el uso de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad tipo móvil, marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS080585 y LS080589 para ser utilizados en la Ruta Nacional N° 22 (Km. 1005 al 1010) dentro del ejido del Municipio de DARWIN de la provincia de RIO NEGRO, en ambos sentidos de circulación.

Que, en virtud de reiteradas irregularidades constatadas en auditorías realizadas por esta ANSV sobre la operatoria de los cinemómetros en el Municipio de DARWIN, mediante Disposición ANSV N° 117 del 28 de marzo de 2019 se estableció la suspensión de la homologación y autorización de uso por el término de SEIS (6) meses, periodo durante el cual la jurisdicción debería adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de adecuar los operativos de control de velocidad a la normativa vigente y acreditarlo de manera fehaciente, a efectos de que esta ANSV evalúe su continuidad o, en su caso, la tramitación de la baja definitiva de la homologación y autorización de uso otorgada oportunamente (cfr. artículo 2° de la Disposición ANSV N° 117/19).

Que cumplido el plazo de suspensión sin haber recepcionado comunicación o acreditación alguna por parte del Municipio de DARWIN, se realizó una auditoría sobre la Ruta Nacional N° 22, km. 1008 sentido ascendente, donde se encontraba operando el cinemómetro serie N° LS 080585 –autorizado mediante Disposición ANSV N° 45/18– de manera irregular en incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

Que en particular se constató que la cartelera indicativa de la presencia del cinemómetro controlador de velocidad no respetaba lo establecido en la Disposición ANSV N° 294/10 y su modificatoria N° 492/19, en cuanto a sus características de diseño y dimensión, como asimismo la ausencia de señalética indicativa de la realización del operativo por parte del Municipio de Darwin, en tanto que la segunda señal indicativa de la presencia de radar se encontró situada a distancia insuficiente.

Que los incumplimientos por parte del Municipio de DARWIN a la normativa que regula la utilización de cinemómetros controladores de velocidad para la constatación de infracciones en rutas nacionales, que diera fundamento y causa a la suspensión de la autorización otorgada dispuesta mediante la Disposición ANSV N° 117/2019, no fueron regularizados durante el periodo de suspensión, sino que persistió en su accionar, configurando una evidente sistematización en la conducta irregular, lo que atenta contra la finalidad última perseguida por la norma, que es la prevención y concientización en pos de la seguridad vial.

Que por lo expuesto, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por el inciso ñ) del Artículo 4° de la Ley N° 26.363, considera pertinente proceder a dar de baja la homologación y autorización de uso otorgada mediante la Disposición ANSV N° 45/18.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Establézcase la baja de la homologación y autorización de uso, otorgada mediante la Disposición ANSV N° 45 del 15 de febrero de 2018, de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca STALKER, modelo LIDER series N° LS080585 y LS080589, que fueran autorizados a utilizarse en la Ruta Nacional N° 22 (Km. 1005 al 1010) dentro del ejido del Municipio de DARWIN de la provincia de RIO NEGRO, en ambos sentidos de circulación, a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja de los cinemómetros aludidos en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de DARWIN, de la provincia de RIO NEGRO, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al municipio de DARWIN, provincia de RIO NEGRO, a la provincia de RIO NEGRO, al Defensor del Pueblo de la provincia de RIO NEGRO, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, a la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la ANSV, al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la ANSV, a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad Automotor y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/02/2020 N° 6293/20 v. 11/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 32/2020****DI-2020-32-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° S02:0087819/2017 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos N° 779/95, N° 1716/08, las Disposiciones ANSV N° 294/10, N° 519/18, N° 95/19 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 519 del 21 de noviembre de 2018, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las facultades otorgadas mediante el artículo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 y su decreto reglamentario N° 1716/08, homologó y autorizó el uso de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad tipo móvil, marca STALKER, modelo LIDER, Nros. de serie LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, para ser utilizados en la Ruta Nacional N° 22 dentro del ejido del Municipio de CHIMPAY de la provincia de RIO NEGRO, en ambos sentidos de circulación.

Que, en virtud de reiteradas irregularidades constatadas en auditorías realizadas por esta ANSV sobre la operatoria de los cinemómetros en el Municipio de CHIMPAY, mediante Disposición ANSV N° 95 del 20 de marzo de 2019 se estableció la suspensión de la homologación y autorización de uso por el término de SEIS (6) meses, periodo durante el cual la jurisdicción debería adoptar las medidas pertinentes con la finalidad de adecuar los operativos de control de velocidad a la normativa vigente y acreditarlo de manera fehaciente, a efectos de que esta ANSV evalúe su continuidad o, en su caso, la tramitación de la baja definitiva de la homologación y autorización de uso otorgada oportunamente (cfr. artículo 2° de la Disposición ANSV N° 95/19).

Que durante el plazo de suspensión en curso, esta ANSV recibió una denuncia de un ciudadano manifestando que la jurisdicción de CHIMPAY continuaba efectuando operativos de control de velocidad y labrando infracciones mediante la utilización de los cinemómetros cuya autorización fuera suspendida, adjuntando una copia de un acta de infracción de fecha 21 de julio de 2019 constatada mediante el cinemómetro serie N° LS079011.

Que cumplido el plazo de suspensión sin haber recepcionado comunicación o acreditación alguna por parte del Municipio de CHIMPAY, se realizó una auditoría sobre la Ruta Nacional N° 22, km. 1044 sentido descendente, donde se encontraba operando el cinemómetro serie N° LS 079001 –autorizado mediante Disposición ANSV N° 519/18– de manera irregular en incumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

Que en particular se constató que la distancia de la cartelería indicativa de la presencia del cinemómetro controlador de velocidad no respetaba lo establecido en la Disposición ANSV N° 294/10; ausencia de enconado y que el cinemómetro estaba siendo operado por personal no matriculado en violación a lo establecido en el artículo 4° inciso ñ) del Decreto N° 1716/08.

Que los incumplimientos por parte del Municipio de CHIMPAY a la normativa que regula la utilización de cinemómetros controladores de velocidad para la constatación de infracciones en rutas nacionales, que diera fundamento y causa a la suspensión de la autorización otorgada dispuesta mediante la Disposición ANSV N° 95/2019, no fueron regularizados durante el periodo de suspensión, sino que persistió en su accionar, configurando una evidente sistematización en la conducta irregular, lo que atenta contra la finalidad última perseguida por la norma, que es la prevención y concientización en pos de la seguridad vial.

Que, el intendente de la localidad de CHIMPAY ha remitido comunicación fehaciente a este organismo de fecha 26 de septiembre de 2019 solicitando la baja de las autorizaciones oportunamente otorgadas por esa Agencia.

Que por lo expuesto, esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por el inciso ñ) del Artículo 4° de la Ley N° 26.363, considera pertinente proceder a dar de baja la homologación y autorización de uso otorgada mediante la Disposición ANSV N° 519/18.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establézcase la baja de la homologación y autorización de uso, otorgada mediante la Disposición ANSV N° 519 del 21 de noviembre de 2018, de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil marca STALKER, modelo LIDER series N° LS079000, LS079001, LS079011 y LS079013, que fueran autorizados a utilizarse en la Ruta Nacional N° 22 dentro del ejido del Municipio de CHIMPAY de la provincia de RIO NEGRO, en ambos sentidos de circulación, a partir de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja de los cinemómetros aludidos en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de CHIMPAY, de la provincia de RIO NEGRO, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°: Comuníquese al municipio de CHIMPAY, provincia de RIO NEGRO, a la provincia de RIO NEGRO, al Defensor del Pueblo de la provincia de RIO NEGRO, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, a la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la ANSV, al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito de la ANSV, a la Dirección Nacional del Registro Nacional de Propiedad Automotor y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/02/2020 N° 6367/20 v. 11/02/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 44/2020

DI-2020-44-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° S02:0089688/2015 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 24.449, 26.363, los Decretos N° 779 del 29 de noviembre de 1995, N° 1716 del 23 de octubre de 2008, las Disposiciones ANSV N° 166 del 20 de mayo de 2016, N° 702 del 16 de diciembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 166/2016 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con dispositivo de registro gráfico marca Stalker modelo LIDAR, N° de serie LS080600, para operar desde el km. 453 al km. 457 de la Ruta Nacional N° 14, en ambos sentidos de circulación, en el ejido del municipio de Parada Pucheta, provincia de Corrientes.

Que, posteriormente, mediante Disposición ANSV N° 702/2016 se dispuso la ampliación de dicha disposición para la homologación y autorización de uso de UN (1) cinemómetro marca Trucam, modelo LTI 20/20 serie N° TC003964, para operar en igual tramo.

Que, el intendente del Municipio de Parada Pucheta remitió con fecha 15 de octubre de 2019 una nota manifestando que el cinemómetro que fuera autorizado mediante Disposición ANSV N° 166/16 no se encuentra en funcionamiento.

Que, consecuentemente, es procedente que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de

la Ley N° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, gestione la baja de la Disposición de homologación y autorización de uso aludida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/08.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establécese la baja de la homologación y autorización de uso del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil marca Stalker, modelo Lidar N° de serie LS080600 que mediante Disposición ANSV N° 166 del 20 de mayo de 2016 fue otorgada al municipio de Parada Pucheta, Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por el artículo precedente en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3°: Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese al Municipio de Parada Pucheta, provincia de Corrientes, a la provincia de Corrientes, al Defensor del Pueblo de la Provincia de Corrientes, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN ARGENTINA, a la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES de la ANSV, al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO de la ANSV, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Pablo Julian Martinez Carignano

e. 11/02/2020 N° 6356/20 v. 11/02/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 11947/2020**

06/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: SISCEN-0002 - Tasas de interés por depósitos. Modificación y aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir de las informaciones correspondientes al 3 de febrero del presente año, para las declaraciones diarias contenidas en el SISCEN-0002 - Tasas de interés por depósitos, deben tener en cuenta las siguientes modificaciones y aclaraciones:

- Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada: cuentas 158, 1581,159 y 1591. Se clarificó el contenido de estas cuentas, destacando que deben comprender las cuentas de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo (Alcancía "UVA"), las cuentas de ahorro en Unidades de Vivienda y los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo.
- Aclaración de los eventos informativos adicionales para las inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada, especificando que solo aplicará a las cuentas 158 y 159 (inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada transferibles e intransferibles, respectivamente) con retribución fija no ajustables por "UVA" o "UVI".

En anexo se detallan las modificaciones introducidas en el texto ordenado, donde se ha utilizado la siguiente convención tipográfica:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado

palabra o frase nueva = negrita y subrayado.

Además, les informamos que fue actualizada la Tabla SISCEN-T0010 para reflejar estas modificaciones, utilizando la misma convención tipográfica.

El instructivo actualizado del SISTEMA CENTRALIZADO de requerimientos informativos y la nueva tabla SISCEN-T0010 se encuentran disponibles en:

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/siscen.pdf>

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/Tabt0010.xls>

Por último, les recordamos que las consultas relacionadas con los nuevos conceptos a declarar pueden ser dirigidas a siscen.requinfo@bcra.gov.ar

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Hilda Beatriz Biasone, Gerente Principal de Estadísticas.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6165/20 v. 11/02/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6887/2020**

03/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1519 “Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente. Nuevo modelo de Cartelería. Cuenta Gratuita Universal.”

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto la incorporación de un nuevo modelo de cartelería con información referida a la Cuenta Gratuita Universal, en el punto 4.5.6. de las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”.

Al respecto, les informamos que el nuevo cartel es de difusión obligatoria, según lo dispuesto a través de la Comunicación “A” 6876.

Se recuerda que se podrá acceder a los modelos de carteles en www.bcra.gov.ar ingresando a Sistema Financiero/ Marco Legal y Normativo/ Aplicativos: <http://www.bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Aplicativos.asp>. Alternativamente, podrán ser descargados de <https://www3.bcra.gov.ar> (de uso exclusivo para entidades financieras y empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito).

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el citado ordenamiento.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. Diakovsky, Gerente Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL y NORMATIVO”).

e. 11/02/2020 N° 6164/20 v. 11/02/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/02/2020	al	05/02/2020	40,03	39,37	38,73	38,10	37,48	36,88	33,44%	3,290%
Desde el	05/02/2020	al	06/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	07/02/2020	al	10/02/2020	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	10/02/2020	al	11/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/02/2020	al	05/02/2020	41,40	42,10	42,82	43,55	44,30	45,08		
Desde el	05/02/2020	al	06/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%
Desde el	07/02/2020	al	10/02/2020	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	10/02/2020	al	11/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 11/02/2020 N° 6303/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CÓDIGO ADUANERO (LEY 22415, art. 1013 inc. i) y art. 1101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio, se hace saber que en la Actuación N° 12181 – 5689 – 2009, en trámite por ante este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría N° 1, sita en AZOPARDO 350, PB, C.A.B.A., se ha dispuesto NOTIFICAR LA CORRIDA DE VISTA de fecha 06-02-2020 por EDICTO en los términos del Art. 1013 inc. i) del Código Aduanero, por la cual se cita y emplaza al Sr. ANTONI RIBA TORREGROSA, Pasaporte de ANDORRA N° 00011611, extranjero sin residencia en el país, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme lo previsto en los Arts. 1001/1010, 1101 y cc. C.A., imputándole la presunta comisión de la infracción tipificada en el Art. 970 C.A. con relación a la MOTOCICLETA KTM ADVENTURE 990 2007, ingresada en forma temporaria por la Aduana de Buenos Aires con fecha 29/12/2009 al amparo de la Admisión Temporaria de Vehículos de Turistas N° 12181 – 5689 – 2009, y cuyo vencimiento operaba con fecha 28/08/2010. Se hace saber que al presentarse deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma (Art. 1004 C.A.). Téngase presente que en caso de corresponder, deberá cumplimentar lo requerido en los Arts. 1030/1034 C.A. y Res. Gral AFIP 4070/17. Se hace saber que si dentro del plazo conferido para contestar la vista realiza el pago voluntario de la MULTA mínima prevista en el Art. 970 C.A., cuyo importe asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 51/00 (\$ 15.881,51) y asimismo, por tratarse de mercadería de importación prohibida, si efectúa su abandono a favor del Estado (AFIP – DGA), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (Art. 930 y cc. C.A.).

Asimismo, se hace saber que también deberá integrar la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 80/00 (U\$S 4.067,80) en concepto de TRIBUTOS y de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 05/00 (\$ 4.672,05) en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, aplicándose la Res. Gral. AFIP 3271/2012 y el Art. 794 C.A.. Fdo.: Abog. FERNANDO BISIO, Jefe (int) Secretaría N° 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Fernando Andres Bisio, Jefe de División, División Secretaría N° 1.

e. 11/02/2020 N° 5981/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2020-00084350-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Ramiro Roibas, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 5976/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 54/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ACEITERA GENERAL DEHEZA S A - CUIT: 30-50287435-3

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC03010186Y	1	56,00	34.048,00	33.437,60	20,00 %	36.867,60	10,26 %	686,00	1518.00.90.210M
15038EC03009055R	1	28,00	16.996,00	13.899,01	20,00 %	18.350,64	32,03 %	890,33	1518.00.90.210M
15038EC03008842U	1	28,00	16.996,00	13.899,01	20,00 %	18.378,36	32,23 %	895,87	1518.00.90.210M
15038EC03009950V	1	28,00	17.024,00	13.932,33	20,00 %	18.433,80	32,31 %	900,29	1518.00.90.210M
15038EC03009620P	1	28,00	17.024,00	13.932,33	20,00 %	19.487,16	39,87 %	1.110,97	1518.00.90.210M
15038EC03002783S	1	56,00	34.272,00	27.993,96	20,00 %	37.477,44	33,88 %	1.896,70	1518.00.90.210M
15038EC03003425M	1	56,00	34.272,00	27.993,96	20,00 %	39.362,40	40,61 %	2.273,69	1518.00.90.210M
15038EC03003426N	1	56,00	34.272,00	27.993,96	20,00 %	39.362,40	40,61 %	2.273,69	1518.00.90.210M
15038EC03000895U	1	223,99	159.256,89	130.285,31	20,00 %	149.237,82	14,55 %	3.790,50	1518.00.90.210M
15038EC03000736Y	1	300,00	211.500,00	172.997,04	20,00 %	194.535,00	12,45 %	4.307,59	1518.00.90.210M
15038EC03001914N	1	223,73	146.543,15	120.082,30	20,00 %	143.970,26	19,89 %	4.777,59	1518.00.90.210M
15038EC03004634P	1	223,67	152.766,61	124.913,99	20,00 %	151.460,38	21,25 %	5.309,28	1518.00.90.210M
15038EC03000163X	1	110,72	78.943,36	64.539,86	20,00 %	91.197,85	41,30 %	5.331,60	1518.00.90.210M
15038EC03007277V	1	224,00	127.456,00	103.818,33	20,00 %	131.725,44	26,88 %	5.581,42	1518.00.90.210M
15038EC03005341L	1	223,81	140.776,49	115.013,58	20,00 %	144.021,74	25,22 %	5.801,63	1518.00.90.210M
15038EC03001077N	1	196,00	126.616,00	103.388,07	20,00 %	133.305,48	28,94 %	5.983,48	1518.00.90.210M
15038EC03004635Z	1	214,85	140.726,75	114.975,09	20,00 %	145.487,83	26,54 %	6.102,55	1518.00.90.210M
15038EC03009948F	1	224,00	140.672,00	115.191,95	20,00 %	147.470,40	28,02 %	6.455,69	1518.00.90.210M
15038EC03009057T	1	224,00	139.328,00	113.992,06	20,00 %	146.805,12	28,79 %	6.562,61	1518.00.90.210M
15038EC03001913M	1	300,00	192.900,00	158.018,60	20,00 %	193.050,00	22,17 %	7.006,28	1518.00.90.210M
15038EC03005145N	1	224,00	138.432,00	112.964,96	20,00 %	148.135,68	31,13 %	7.034,14	1518.00.90.210M
15038EC03006062M	1	224,00	129.920,00	106.067,81	20,00 %	141.704,64	33,60 %	7.127,37	1518.00.90.210M
15038EC03001124G	1	224,00	143.360,00	117.037,79	20,00 %	153.014,40	30,74 %	7.195,32	1518.00.90.210M
15038EC03002329Y	1	296,00	183.520,00	150.238,36	20,00 %	186.959,52	24,44 %	7.344,23	1518.00.90.210M
15038EC03004685V	1	300,00	203.400,00	166.292,36	20,00 %	204.039,00	22,70 %	7.549,33	1518.00.90.210M
15038EC03000065J	1	168,00	113.904,00	93.025,54	20,00 %	133.887,60	43,93 %	8.172,41	1518.00.90.210M
15038EC03009663W	1	233,23	150.433,35	123.159,83	20,00 %	164.168,26	33,30 %	8.201,69	1518.00.90.210M

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC03005299A	1	300,00	181.200,00	150.195,05	20,00 %	191.565,00	27,54 %	8.273,99	1518.00.90.210M
15038EC03000169Y	1	167,83	117.984,49	96.427,87	20,00 %	138.238,21	43,36 %	8.362,07	1518.00.90.210M
15038EC03000896V	1	300,00	193.200,00	157.747,05	20,00 %	199.881,00	26,71 %	8.426,79	1518.00.90.210M
15038EC03009664A	1	250,00	161.250,00	132.504,23	20,00 %	175.972,50	32,81 %	8.693,65	1518.00.90.210M
15038EC03001518N	1	300,00	195.900,00	160.518,24	20,00 %	204.039,00	27,11 %	8.704,15	1518.00.90.210M
15038EC01015856V	1	300,00	172.800,00	143.999,94	20,00 %	187.704,00	30,35 %	8.740,81	1518.00.90.210M
15038EC01016153M	1	300,00	172.500,00	143.749,94	20,00 %	188.595,00	31,20 %	8.969,01	1518.00.90.210M
15038EC03007706S	1	282,83	156.970,65	127.784,86	20,00 %	173.321,05	35,64 %	9.107,24	1518.00.90.210M
15038EC03004151J	1	221,64	149.163,72	121.992,80	20,00 %	167.639,63	37,42 %	9.129,37	1518.00.90.210M
15038EC03007707T	1	284,33	157.803,15	128.462,57	20,00 %	174.240,27	35,64 %	9.155,54	1518.00.90.210M
15038EC03003157Y	1	224,00	127.232,00	103.762,51	20,00 %	149.688,00	44,26 %	9.185,10	1518.00.90.210M
15038EC03001909R	1	400,00	258.000,00	211.358,13	20,00 %	257.400,00	21,78 %	9.208,37	1518.00.90.210M
15038EC03006222K	1	300,00	167.100,00	136.305,10	20,00 %	183.249,00	34,44 %	9.388,78	1518.00.90.210M
15038EC03006223L	1	300,00	167.100,00	136.305,10	20,00 %	183.249,00	34,44 %	9.388,78	1518.00.90.210M
15038EC03000537N	1	300,00	217.200,00	177.624,93	20,00 %	225.720,00	27,08 %	9.619,01	1518.00.90.210M
15038EC03005147P	1	300,00	183.900,00	150.218,65	20,00 %	198.396,00	32,07 %	9.635,47	1518.00.90.210M
15038EC03008041L	1	224,00	123.424,00	100.458,33	20,00 %	149.022,72	48,34 %	9.712,88	1518.00.90.210M
15038EC03004473Z	1	300,00	192.000,00	156.792,36	20,00 %	205.821,00	31,27 %	9.805,73	1518.00.90.210M
15038EC03006788E	1	300,00	166.500,00	135.805,10	20,00 %	185.031,00	36,25 %	9.845,18	1518.00.90.210M
15038EC03008845A	1	336,00	208.992,00	170.988,09	20,00 %	220.540,32	28,98 %	9.910,45	1518.00.90.210M
15038EC03004808S	1	292,52	184.872,64	150.932,87	20,00 %	200.978,79	33,16 %	10.009,18	1518.00.90.210M
15038EC03003657T	1	224,00	135.744,00	110.856,59	20,00 %	161.219,52	45,43 %	10.072,59	1518.00.90.210M
15038EC03003832Y	1	300,00	192.300,00	157.217,18	20,00 %	207.900,00	32,24 %	10.136,56	1518.00.90.210M
15038EC03006755V	1	300,00	166.500,00	135.640,10	20,00 %	187.110,00	37,95 %	10.293,98	1518.00.90.210M
15038EC03006061L	1	300,00	169.500,00	138.305,29	20,00 %	189.783,00	37,22 %	10.295,54	1518.00.90.210M
15038EC03002160H	1	400,00	248.000,00	203.024,80	20,00 %	255.420,00	25,81 %	10.479,04	1518.00.90.210M
15038EC03006348T	1	296,31	163.266,81	133.147,00	20,00 %	187.155,32	40,56 %	10.801,66	1518.00.90.210M
15038EC03006059S	1	300,00	166.200,00	135.555,10	20,00 %	189.783,00	40,00 %	10.845,58	1518.00.90.210M
15038EC03004997E	1	300,00	183.300,00	149.542,37	20,00 %	204.930,00	37,04 %	11.077,53	1518.00.90.210M
15038EC03003160X	1	300,00	177.600,00	144.967,64	20,00 %	200.475,00	38,29 %	11.101,47	1518.00.90.210M
15038EC03002472N	1	302,00	170.932,00	139.416,11	20,00 %	194.934,96	39,82 %	11.103,77	1518.00.90.210M
15038EC03000425J	1	300,00	221.400,00	181.124,93	20,00 %	237.006,00	30,85 %	11.176,21	1518.00.90.210M
15038EC03009052Y	1	448,00	288.960,00	236.570,78	20,00 %	293.610,24	24,11 %	11.407,89	1518.00.90.210M
15038EC03001465Y	1	400,00	262.000,00	214.320,17	20,00 %	272.052,00	26,94 %	11.546,37	1518.00.90.210M
15038EC03000538Y	1	372,00	270.072,00	221.000,44	20,00 %	279.892,80	26,65 %	11.778,47	1518.00.90.210M
15038EC03002984V	1	300,00	172.200,00	140.467,64	20,00 %	200.178,00	42,51 %	11.942,07	1518.00.90.210M
15038EC03001125H	1	368,00	234.784,00	191.663,04	20,00 %	251.380,80	31,16 %	11.943,55	1518.00.90.210M
15038EC03003659V	1	280,00	170.520,00	139.270,57	20,00 %	201.524,40	44,70 %	12.450,77	1518.00.90.210M
15038EC03003661Y	1	300,00	187.800,00	153.468,65	20,00 %	215.919,00	40,69 %	12.490,07	1518.00.90.210M
15038EC03002470L	1	400,00	238.000,00	194.340,06	20,00 %	258.192,00	32,86 %	12.770,39	1518.00.90.210M
15038EC03007865B	1	336,00	186.816,00	152.087,49	20,00 %	216.216,00	42,17 %	12.825,70	1518.00.90.210M
15038EC03002711J	1	302,00	169.120,00	137.906,11	20,00 %	202.708,44	46,99 %	12.960,47	1518.00.90.210M
15038EC03003359S	1	300,00	179.100,00	146.217,64	20,00 %	211.167,00	44,42 %	12.989,87	1518.00.90.210M
15038EC03009471T	1	336,00	202.944,00	165.948,48	20,00 %	233.513,28	40,71 %	13.512,96	1518.00.90.210M
15038EC03003660N	1	300,00	180.000,00	146.968,65	20,00 %	215.919,00	46,92 %	13.790,07	1518.00.90.210M
15038EC03007732R	1	400,00	222.000,00	180.723,20	20,00 %	251.064,00	38,92 %	14.068,16	1518.00.90.210M
15038EC03008888H	1	552,00	356.040,00	291.489,00	20,00 %	362.316,24	24,30 %	14.165,45	1518.00.90.210M
15038EC03004149Z	1	300,00	189.300,00	154.718,65	20,00 %	226.908,00	46,66 %	14.437,87	1518.00.90.210M
15038EC03002628Z	1	400,00	226.000,00	184.323,77	20,00 %	263.340,00	42,87 %	15.803,25	1518.00.90.210M
15038EC03003461M	1	363,05	215.651,70	176.040,09	20,00 %	256.266,10	45,57 %	16.045,20	1518.00.90.210M
15038EC03009714T	1	492,63	311.834,79	255.212,75	20,00 %	336.515,55	31,86 %	16.260,56	1518.00.90.210M
15038EC03002770Y	1	400,00	227.200,00	185.323,77	20,00 %	267.696,00	44,45 %	16.474,45	1518.00.90.210M
15038EC03003047M	1	400,00	224.800,00	183.767,32	20,00 %	268.092,00	45,89 %	16.864,94	1518.00.90.210M
15038EC03008618V	1	518,00	313.390,00	256.045,22	20,00 %	346.666,32	35,39 %	18.124,22	1518.00.90.210M
15038EC03003327N	1	400,00	230.400,00	187.956,86	20,00 %	281.556,00	49,80 %	18.719,83	1518.00.90.210M
15038EC03000426K	1	672,00	497.280,00	406.839,84	20,00 %	530.893,44	30,49 %	24.810,72	1518.00.90.210M
15038EC03000162H	1	672,00	472.416,00	386.119,85	20,00 %	553.512,96	43,35 %	33.478,62	1518.00.90.210M

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$\$ declarado	Base imponible en U\$\$ declarada	% DE	Base imponible en U\$\$ Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$\$ Cargo	Posición Arancelaria
15038EC03009570T	1	1.008,00	608.832,00	497.846,23	20,00 %	696.548,16	39,91 %	39.740,39	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6332/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 55/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: AGROFEDERAL SA - CUIT: 30-71040403-4

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$\$ declarado	Base imponible en U\$\$ declarada	% DE	Base imponible en U\$\$ Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$\$ Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01014910L	1	167,70	95.589,00	79.657,18	20,00 %	110.571,32	38,81 %	6.182,83	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6333/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 61/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: BIO FEED SRL. - CUIT: 30-71468297-7

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01002873Z	1	28,14	19.416,60	16.180,44	20,00 %	18.804,56	16,22 %	524,82	1518.00.90.210M
15038EC01011585Z	1	28,50	16.416,00	13.679,95	20,00 %	20.258,37	48,09 %	1.315,68	1518.00.90.210M
15038EC01004118K	1	56,26	35.027,48	29.189,45	20,00 %	36.760,28	25,94 %	1.514,17	1518.00.90.210M
15038EC01005089S	1	56,70	35.437,50	29.531,13	20,00 %	37.328,45	26,40 %	1.559,46	1518.00.90.210M
15038EC01005923P	1	83,96	53.902,32	44.918,42	20,00 %	54.028,26	20,28 %	1.821,97	1518.00.90.210M
15038EC01007007K	1	84,46	51.520,60	42.933,66	20,00 %	53.346,63	24,25 %	2.082,59	1518.00.90.210M
15038EC01007313K	1	55,58	30.013,20	25.010,90	20,00 %	36.095,88	44,32 %	2.217,00	1518.00.90.210M
15038EC01001372J	1	55,74	37.513,02	31.260,72	20,00 %	44.035,71	40,87 %	2.555,00	1518.00.90.210M
15038EC01010786S	1	56,56	32.578,56	27.148,69	20,00 %	40.707,93	49,94 %	2.711,85	1518.00.90.210M
15038EC01006006X	1	111,50	67.479,80	56.232,94	20,00 %	70.094,48	24,65 %	2.772,31	1518.00.90.210M
15038EC01006897D	1	111,88	68.134,92	56.778,87	20,00 %	70.887,17	24,85 %	2.821,66	1518.00.90.210M
15038EC01005230G	1	112,98	70.974,04	59.144,80	20,00 %	74.268,53	25,57 %	3.024,75	1518.00.90.210M
15038EC01006445P	1	111,50	64.447,00	53.705,62	20,00 %	71.198,33	32,57 %	3.498,54	1518.00.90.210M
15038EC01009021X	1	84,36	46.988,52	39.156,94	20,00 %	56.958,18	45,46 %	3.560,25	1518.00.90.210M
15038EC01005268R	1	140,14	88.035,95	73.363,00	20,00 %	92.122,43	25,57 %	3.751,89	1518.00.90.210M
15038EC01005787A	1	139,24	84.268,05	70.223,09	20,00 %	89.738,79	27,79 %	3.903,14	1518.00.90.210M
15038EC01009753U	1	85,06	46.783,00	38.985,68	20,00 %	58.609,74	50,34 %	3.924,81	1518.00.90.210M
15038EC01007330J	1	140,32	85.454,88	71.212,12	20,00 %	91.129,42	27,97 %	3.983,46	1518.00.90.210M
15038EC01006345Y	1	111,64	60.285,60	50.237,80	20,00 %	71.287,72	41,90 %	4.209,98	1518.00.90.210M
15038EC01006441L	1	138,62	80.122,36	66.768,37	20,00 %	88.515,80	32,57 %	4.349,49	1518.00.90.210M
15038EC01008143M	1	111,74	63.021,36	52.517,59	20,00 %	75.002,12	42,81 %	4.496,91	1518.00.90.210M
15038EC01009101H	1	111,39	62.267,01	51.888,97	20,00 %	74.656,92	43,88 %	4.553,59	1518.00.90.210M
15038EC01009098W	1	111,96	62.361,72	51.967,89	20,00 %	75.038,95	44,39 %	4.614,21	1518.00.90.210M
15038EC01004959A	1	168,76	107.613,19	89.677,30	20,00 %	113.275,09	26,31 %	4.719,56	1518.00.90.210M
15038EC01009288A	1	112,46	61.853,00	51.543,96	20,00 %	75.151,40	45,80 %	4.721,49	1518.00.90.210M
15038EC01008175R	1	111,08	61.094,00	50.911,46	20,00 %	74.559,12	46,45 %	4.729,53	1518.00.90.210M
15038EC01008602M	1	110,64	59.650,45	49.708,51	20,00 %	73.825,65	48,52 %	4.823,43	1518.00.90.210M
15038EC01007706Z	1	138,76	78.260,64	65.216,94	20,00 %	89.566,80	37,34 %	4.869,97	1518.00.90.210M
15038EC01010414G	1	113,22	65.214,72	54.345,38	20,00 %	79.918,60	47,06 %	5.114,64	1518.00.90.210M
15038EC01004760N	1	165,64	103.690,64	86.408,52	20,00 %	112.656,73	30,38 %	5.249,64	1518.00.90.210M
15038EC01010541H	1	112,84	64.792,73	53.993,73	20,00 %	80.432,35	48,97 %	5.287,72	1518.00.90.210M
15038EC01010780M	1	112,78	65.322,18	54.434,93	20,00 %	81.171,15	49,12 %	5.347,24	1518.00.90.210M
15038EC01009694B	1	113,52	58.803,36	49.002,60	20,00 %	76.309,28	55,72 %	5.461,34	1518.00.90.210M
15038EC01009718V	1	141,24	78.953,16	65.794,04	20,00 %	94.942,94	44,30 %	5.829,78	1518.00.90.210M
15038EC01008723Z	1	139,90	75.425,69	62.854,49	20,00 %	94.042,18	49,62 %	6.237,54	1518.00.90.210M
15038EC01010051D	1	141,20	81.077,04	67.563,93	20,00 %	99.389,27	47,10 %	6.365,07	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Fdo.: Valeria Alejandra Pavesi, Jefa (int.) División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6306/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 60/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ARGENFRUIT SA. - CUIT: 30-67701287-7

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01002735N	1	27,64	19.486,20	16.238,44	20,00 %	17.813,70	9,70 %	315,05	1518.00.90.210M
15038EC01003087Y	1	26,24	18.499,20	15.415,94	20,00 %	17.742,70	15,09 %	465,35	1518.00.90.210M
15038EC01011121C	1	27,32	16.091,48	13.409,51	20,00 %	19.257,32	43,61 %	1.169,56	1518.00.90.210M
15038EC01013869A	1	55,06	35.689,89	29.741,46	20,00 %	37.993,05	27,74 %	1.650,32	1518.00.90.210M
15038EC01014478U	1	55,30	31.786,44	26.488,59	20,00 %	37.282,71	40,75 %	2.158,82	1518.00.90.210M
15038EC01013872R	1	55,42	32.930,56	27.442,02	20,00 %	38.241,46	39,35 %	2.159,89	1518.00.90.210M
15038EC01014471N	1	55,34	31.709,82	26.424,74	20,00 %	37.309,67	41,19 %	2.176,99	1518.00.90.210M
15038EC01012629Z	1	112,04	71.503,93	59.586,37	20,00 %	79.640,27	33,66 %	4.010,78	1518.00.90.210M
15038EC01013153J	1	111,92	66.279,02	55.232,30	20,00 %	77.117,36	39,62 %	4.377,01	1518.00.90.210M
15038EC01011269P	1	114,80	68.948,88	57.457,17	20,00 %	79.556,40	38,46 %	4.419,85	1518.00.90.210M
15038EC01014186Z	1	110,02	63.019,46	52.516,01	20,00 %	75.154,66	43,11 %	4.527,73	1518.00.90.210M
15038EC01013683R	1	110,56	63.129,76	52.607,92	20,00 %	75.414,08	43,35 %	4.561,23	1518.00.90.210M
15038EC01010961N	1	114,80	67.272,80	56.060,44	20,00 %	80.579,27	43,74 %	4.903,77	1518.00.90.210M
15038EC01010102A	1	114,92	64.033,42	53.360,97	20,00 %	79.867,10	49,67 %	5.301,23	1518.00.90.210M
15038EC01011730X	1	116,00	68.579,20	57.149,10	20,00 %	84.522,24	47,90 %	5.474,63	1518.00.90.210M
15038EC01010555M	1	113,46	63.480,87	52.900,51	20,00 %	80.874,29	52,88 %	5.594,76	1518.00.90.210M
15038EC01012092K	1	113,86	68.259,07	56.882,33	20,00 %	86.119,15	51,40 %	5.847,36	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6310/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 59/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS

O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: AMERICAN PROTEINS SRL. - CUIT: 30-71487185-0

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01021038K	1	27,30	14.332,50	11.943,70	20,00 %	17.432,42	45,95 %	1.097,74	1518.00.90.210M
15038EC01018826V	1	28,08	13.759,20	11.465,95	20,00 %	17.207,70	50,08 %	1.148,35	1518.00.90.210M
15038EC01020902J	1	27,92	14.658,00	12.214,95	20,00 %	17.966,52	47,09 %	1.150,31	1518.00.90.210M
15038EC01019477B	1	55,34	28.666,12	23.888,34	20,00 %	32.543,24	36,23 %	1.730,98	1518.00.90.210M
15038EC01019715T	1	55,20	28.593,60	23.827,90	20,00 %	33.007,39	38,52 %	1.835,90	1518.00.90.210M
15038EC01020105E	1	56,30	29.557,50	24.631,15	20,00 %	35.393,00	43,69 %	2.152,37	1518.00.90.210M
15038EC01019134Y	1	55,90	27.391,00	22.825,74	20,00 %	34.311,42	50,32 %	2.297,14	1518.00.90.210M
15038EC01020963Z	1	56,56	29.694,00	24.744,90	20,00 %	36.396,36	47,09 %	2.330,29	1518.00.90.210M
15038EC01018756A	1	56,24	27.557,60	22.964,57	20,00 %	34.742,82	51,29 %	2.355,65	1518.00.90.210M
15038EC01017297W	1	55,60	27.966,80	23.305,57	20,00 %	35.118,07	50,69 %	2.362,50	1518.00.90.210M
15038EC01022239Y	1	55,96	29.379,00	24.482,40	20,00 %	36.841,27	50,48 %	2.471,77	1518.00.90.210M
15038EC01021660L	1	56,66	29.432,00	24.526,57	20,00 %	37.582,58	53,23 %	2.611,20	1518.00.90.210M
15038EC01022001B	1	55,84	29.316,00	24.429,90	20,00 %	38.199,59	56,36 %	2.753,94	1518.00.90.210M
15038EC01017771T	1	84,52	42.513,56	35.427,82	20,00 %	51.878,38	46,43 %	3.290,11	1518.00.90.210M
15038EC01018419T	1	83,88	41.101,20	34.250,86	20,00 %	51.734,67	51,05 %	3.496,76	1518.00.90.210M
15038EC01018306Y	1	84,02	41.169,80	34.308,03	20,00 %	51.821,02	51,05 %	3.502,60	1518.00.90.210M
15038EC01019711P	1	110,42	57.970,50	48.308,56	20,00 %	66.026,74	36,68 %	3.543,64	1518.00.90.210M
15038EC01021554N	1	81,36	42.714,00	35.594,86	20,00 %	54.449,37	52,97 %	3.770,90	1518.00.90.210M
15038EC01020445L	1	139,54	73.258,50	61.048,51	20,00 %	85.097,07	39,39 %	4.809,71	1518.00.90.210M
15038EC01017967D	1	110,82	54.301,80	45.251,32	20,00 %	70.215,55	55,17 %	4.992,85	1518.00.90.210M
15038EC01020196Y	1	140,46	73.741,50	61.451,00	20,00 %	86.631,51	40,98 %	5.036,10	1518.00.90.210M
15038EC01018206N	1	140,16	74.179,67	61.816,14	20,00 %	87.417,79	41,42 %	5.120,33	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6317/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 62/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos

Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponible, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: BUNGE ARGENTINA S A. - CUIT: 30-70086991-8

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15088EC01011038Y	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	73.402,56	33,07 %	3.648,56	1518.00.90.210M
15088EC01011040H	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	73.402,56	33,07 %	3.648,56	1518.00.90.210M
15088EC01011043K	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	73.402,56	33,07 %	3.648,56	1518.00.90.210M
15088EC01011046N	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	73.402,56	33,07 %	3.648,56	1518.00.90.210M
15088EC01011180M	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	74.067,84	34,28 %	3.781,61	1518.00.90.210M
15088EC01011186S	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	74.067,84	34,28 %	3.781,61	1518.00.90.210M
15088EC01000994A	1	210,00	140.700,00	117.249,53	20,00 %	136.174,50	16,14 %	3.784,99	1518.00.90.210M
15088EC01010836T	1	126,00	74.466,00	62.054,75	20,00 %	82.702,62	33,27 %	4.129,57	1518.00.90.210M
15088EC01010837U	1	126,00	74.466,00	62.054,75	20,00 %	82.702,62	33,27 %	4.129,57	1518.00.90.210M
15088EC01011389A	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	77.061,60	39,71 %	4.380,36	1518.00.90.210M
15088EC01011391Z	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	77.061,60	39,71 %	4.380,36	1518.00.90.210M
15088EC01011514N	1	112,00	66.192,00	55.159,78	20,00 %	77.837,76	41,11 %	4.535,60	1518.00.90.210M
15088EC01002361N	1	210,00	126.630,00	105.524,58	20,00 %	134.095,50	27,08 %	5.714,18	1518.00.90.210M
15088EC01002459V	1	210,00	121.800,00	101.499,59	20,00 %	133.056,00	31,09 %	6.311,28	1518.00.90.210M
15088EC01001875W	1	204,69	125.474,97	104.562,06	20,00 %	137.392,02	31,40 %	6.565,99	1518.00.90.210M
15088EC01000784U	1	210,00	144.690,00	120.574,52	20,00 %	154.469,70	28,11 %	6.779,04	1518.00.90.210M
15088EC01001466S	1	210,00	126.630,00	105.524,58	20,00 %	140.332,50	32,99 %	6.961,58	1518.00.90.210M
15088EC01001188T	1	210,00	127.890,00	106.574,57	20,00 %	141.995,70	33,24 %	7.084,23	1518.00.90.210M
15088EC01007504R	1	296,02	169.915,48	141.595,67	20,00 %	185.799,91	31,22 %	8.840,85	1518.00.90.210M
15088EC01003101G	1	210,00	116.130,00	96.774,61	20,00 %	141.164,10	45,87 %	8.877,90	1518.00.90.210M
15088EC01007503Z	1	300,00	172.200,00	143.499,43	20,00 %	188.298,00	31,22 %	8.959,71	1518.00.90.210M
15088EC01003107M	1	192,34	101.170,84	84.308,70	20,00 %	129.292,87	53,36 %	8.996,83	1518.00.90.210M
15088EC01003106L	1	210,00	109.830,00	91.524,63	20,00 %	141.164,10	54,24 %	9.927,89	1518.00.90.210M
15088EC01004772V	1	201,16	107.419,44	89.515,84	20,00 %	139.403,88	55,73 %	9.977,61	1518.00.90.210M
15088EC01008229W	1	284,06	146.290,90	121.908,60	20,00 %	174.074,81	42,79 %	10.433,24	1518.00.90.210M
15088EC01008233R	1	286,93	147.768,95	123.140,30	20,00 %	175.833,57	42,79 %	10.538,65	1518.00.90.210M
15088EC01004080N	1	210,00	109.200,00	90.999,64	20,00 %	145.530,00	59,92 %	10.906,07	1518.00.90.210M
15088EC01005661T	1	597,49	384.186,07	320.153,78	20,00 %	395.132,09	23,42 %	14.995,66	1518.00.90.210M
15088EC01006265U	1	478,75	270.493,75	225.410,56	20,00 %	305.705,81	35,62 %	16.059,05	1518.00.90.210M
15088EC01008449D	1	600,00	312.000,00	259.998,96	20,00 %	368.280,00	41,65 %	21.656,21	1518.00.90.210M
15088EC01002769C	1	600,00	317.400,00	264.498,94	20,00 %	387.288,00	46,42 %	24.557,81	1518.00.90.210M
15088EC01009569H	1	676,06	351.551,20	292.958,16	20,00 %	431.698,11	47,36 %	27.747,99	1518.00.90.210M
15088EC01003669C	1	600,00	336.600,00	280.498,88	20,00 %	421.740,00	50,35 %	28.248,22	1518.00.90.210M
15088EC01009932B	1	700,00	364.000,00	303.332,12	20,00 %	464.310,00	53,07 %	32.195,58	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6324/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 63/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS

O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: C.I. LA PAMPA S.A.. - CUIT: 30-71421763-8

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01014105H	1	194,00	125.324,00	104.436,25	20,00%	131.561,10	25,97%	5.424,97	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6325/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 58/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ALIMENTOS TANCACHA S.A.. - CUIT: 30-70932971-1

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15088EC01000732N	1	56,00	49.112,00	40.926,50	20,00 %	41.413,68	1,19 %	97,44	1518.00.90.210M
15088EC01002041X	1	56,00	42.616,00	35.513,19	20,00 %	36.313,20	2,25 %	160,00	1518.00.90.210M
15088EC01001139P	1	28,00	21.308,00	17.756,60	20,00 %	18.655,56	5,06 %	179,79	1518.00.90.210M
15088EC01007626W	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	17.186,40	5,98 %	193,96	1518.00.90.210M
15088EC01008656D	1	28,00	18.380,04	15.316,64	20,00 %	16.465,68	7,50 %	229,81	1518.00.90.210M
15088EC01003044M	1	28,00	21.028,00	17.523,26	20,00 %	18.683,28	6,62 %	232,00	1518.00.90.210M
15088EC01007359C	1	28,00	19.404,00	16.169,94	20,00 %	17.408,16	7,66 %	247,64	1518.00.90.210M
15088EC01006876F	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	17.463,60	7,69 %	249,40	1518.00.90.210M
15088EC01008470U	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	33.818,40	4,27 %	277,04	1518.00.90.210M
15088EC01012489C	1	28,00	16.940,00	16.940,00	20,00 %	18.572,40	9,64 %	326,48	1518.00.90.210M
15088EC01005761U	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	18.018,00	11,11 %	360,28	1518.00.90.210M
15088EC01008900S	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	34.261,92	5,64 %	365,74	1518.00.90.210M
15088EC01007988K	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	34.539,12	6,49 %	421,18	1518.00.90.210M
15088EC01009076A	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	34.650,00	6,83 %	443,36	1518.00.90.210M

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15088EC01007828D	1	28,00	18.200,00	15.166,61	20,00 %	17.463,60	15,15 %	459,40	1518.00.90.210M
15088EC01006340Y	1	28,00	18.060,00	15.049,94	20,00 %	17.519,04	16,41 %	493,82	1518.00.90.210M
15088EC01006691A	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	35.038,08	8,03 %	520,98	1518.00.90.210M
15088EC01006940U	1	57,00	39.615,00	33.012,37	20,00 %	35.776,62	8,37 %	552,85	1518.00.90.210M
15088EC01007730S	1	28,00	18.340,00	15.283,27	20,00 %	18.101,16	18,44 %	563,58	1518.00.90.210M
15088EC01006877G	1	28,00	17.500,00	14.583,28	20,00 %	17.463,60	19,75 %	576,06	1518.00.90.210M
15088EC01003812P	1	28,00	20.748,00	17.289,93	20,00 %	20.235,60	17,04 %	589,13	1518.00.90.210M
15088EC01007729D	1	28,00	18.144,00	15.119,94	20,00 %	18.101,16	19,72 %	596,24	1518.00.90.210M
15088EC01004793B	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	19.209,96	18,46 %	598,67	1518.00.90.210M
15088EC01005297B	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	19.237,68	18,63 %	604,22	1518.00.90.210M
15088EC01010544P	1	28,00	18.900,00	15.749,94	20,00 %	18.849,60	19,68 %	619,93	1518.00.90.210M
15088EC01009665E	1	28,00	18.620,00	15.516,60	20,00 %	18.655,56	20,23 %	627,79	1518.00.90.210M
15088EC01005970W	1	55,60	38.642,00	32.201,54	20,00 %	35.503,38	10,25 %	660,37	1518.00.90.210M
15088EC01005918B	1	28,00	17.920,00	14.933,27	20,00 %	18.295,20	22,51 %	672,39	1518.00.90.210M
15088EC01007146T	1	84,00	58.380,00	48.649,81	20,00 %	52.058,16	7,01 %	681,67	1518.00.90.210M
15088EC01001489A	1	56,00	39.872,00	33.226,53	20,00 %	36.867,60	10,96 %	728,21	1518.00.90.210M
15088EC01009301Y	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	36.091,44	11,28 %	731,65	1518.00.90.210M
15088EC01002144M	1	56,00	38.808,00	32.339,87	20,00 %	36.036,00	11,43 %	739,23	1518.00.90.210M
15088EC01006165T	1	56,00	38.808,00	32.339,87	20,00 %	36.202,32	11,94 %	772,49	1518.00.90.210M
15088EC01004566W	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	20.235,60	24,78 %	803,80	1518.00.90.210M
15088EC01001015X	1	57,00	39.694,80	33.078,87	20,00 %	37.187,37	12,42 %	821,70	1518.00.90.210M
15088EC01005917A	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	36.590,40	12,82 %	831,44	1518.00.90.210M
15088EC01003159T	1	28,00	17.500,00	14.583,28	20,00 %	18.905,04	29,64 %	864,35	1518.00.90.210M
15088EC01004756A	1	28,00	17.864,00	14.886,61	20,00 %	19.404,00	30,35 %	903,48	1518.00.90.210M
15088EC01007678G	1	28,00	15.540,00	12.949,95	20,00 %	17.546,76	35,50 %	919,36	1518.00.90.210M
15088EC01004460P	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	21.011,76	29,57 %	959,03	1518.00.90.210M
15088EC01009666F	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	37.311,12	15,04 %	975,58	1518.00.90.210M
15088EC01000027K	1	28,00	21.028,00	17.523,26	20,00 %	22.480,92	28,29 %	991,53	1518.00.90.210M
15088EC01004401K	1	28,00	19.460,00	16.216,60	20,00 %	21.178,08	30,60 %	992,30	1518.00.90.210M
15088EC01010425N	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	37.477,44	15,55 %	1.008,85	1518.00.90.210M
15088EC01010542N	1	28,00	16.240,00	13.533,28	20,00 %	18.849,60	39,28 %	1.063,26	1518.00.90.210M
15088EC01006005M	1	84,00	58.380,00	48.649,81	20,00 %	54.054,00	11,11 %	1.080,84	1518.00.90.210M
15088EC01003811Y	1	28,00	17.500,00	14.583,28	20,00 %	20.235,60	38,76 %	1.130,46	1518.00.90.210M
15088EC01001239Z	1	56,00	38.236,80	31.863,87	20,00 %	37.588,32	17,97 %	1.144,89	1518.00.90.210M
15088EC01004864A	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	38.309,04	18,12 %	1.175,17	1518.00.90.210M
15088EC01011725R	1	56,00	38.920,00	32.433,20	20,00 %	38.974,32	20,17 %	1.308,22	1518.00.90.210M
15088EC01004405Y	1	28,00	17.360,00	14.466,61	20,00 %	21.178,08	46,39 %	1.342,29	1518.00.90.210M
15088EC01001790S	1	56,00	37.172,80	30.977,21	20,00 %	38.309,04	23,67 %	1.466,37	1518.00.90.210M
15088EC01007313P	1	56,00	31.808,00	26.506,56	20,00 %	34.206,48	29,05 %	1.539,98	1518.00.90.210M
15088EC01001238P	1	84,00	58.212,00	48.509,81	20,00 %	56.382,48	16,23 %	1.574,53	1518.00.90.210M
15088EC01011127N	1	56,00	34.440,00	28.699,89	20,00 %	36.701,28	27,88 %	1.600,28	1518.00.90.210M
15088EC01005379C	1	84,00	58.380,00	48.649,81	20,00 %	56.964,60	17,09 %	1.662,96	1518.00.90.210M
15088EC01004298B	1	56,00	38.808,00	32.339,87	20,00 %	40.803,84	26,17 %	1.692,79	1518.00.90.210M
15088EC01008084V	1	56,00	30.520,00	25.433,23	20,00 %	34.095,60	34,06 %	1.732,47	1518.00.90.210M
15088EC01009303Z	1	56,00	32.480,00	27.066,56	20,00 %	36.091,44	33,34 %	1.804,98	1518.00.90.210M
15088EC01011120G	1	56,00	32.816,00	27.346,56	20,00 %	36.701,28	34,21 %	1.870,94	1518.00.90.210M
15088EC01012471Z	1	114,00	64.752,00	64.752,00	20,00 %	74.600,46	15,21 %	1.969,69	1518.00.90.210M
15088EC01000708Z	1	56,00	37.508,80	31.257,21	20,00 %	41.413,68	32,49 %	2.031,29	1518.00.90.210M
15088EC01011971U	1	56,00	32.925,20	27.437,56	20,00 %	38.253,60	39,42 %	2.163,21	1518.00.90.210M
15088EC01009804W	1	56,00	30.520,00	25.433,23	20,00 %	37.255,68	46,48 %	2.364,49	1518.00.90.210M
15088EC01003346R	1	84,00	52.920,00	44.099,82	20,00 %	56.133,00	27,29 %	2.406,64	1518.00.90.210M
15088EC01003814R	1	84,00	58.380,00	48.649,81	20,00 %	60.706,80	24,78 %	2.411,40	1518.00.90.210M
15088EC01012340L	1	114,00	60.930,72	60.930,72	20,00 %	74.939,04	22,99 %	2.801,66	1518.00.90.210M
15088EC01000025X	1	56,00	37.130,80	30.942,21	20,00 %	44.961,84	45,31 %	2.803,93	1518.00.90.210M
15088EC01000419P	1	56,00	36.120,00	30.099,88	20,00 %	44.961,84	49,38 %	2.972,39	1518.00.90.210M
15088EC01000235L	1	56,00	35.750,40	29.791,88	20,00 %	46.126,08	54,83 %	3.266,84	1518.00.90.210M
15088EC01003681T	1	142,50	99.037,50	82.530,92	20,00 %	100.586,48	21,88 %	3.611,11	1518.00.90.210M
15088EC01001652P	1	116,00	69.716,00	58.096,43	20,00 %	76.827,96	32,24 %	3.746,31	1518.00.90.210M

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15088EC01001448S	1	116,00	69.321,60	57.767,77	20,00 %	77.517,00	34,19 %	3.949,85	1518.00.90.210M
15088EC01001102F	1	174,00	115.710,00	96.424,61	20,00 %	116.275,50	20,59 %	3.970,18	1518.00.90.210M
15088EC01001298V	1	116,00	70.040,80	58.367,10	20,00 %	78.895,08	35,17 %	4.105,60	1518.00.90.210M
15088EC01000822N	1	174,00	119.016,00	99.179,60	20,00 %	124.371,72	25,40 %	5.038,42	1518.00.90.210M
15088EC01000506M	1	122,00	85.107,20	70.922,38	20,00 %	96.382,44	35,90 %	5.092,01	1518.00.90.210M
15088EC01000090K	1	122,00	81.038,50	67.531,81	20,00 %	97.227,90	43,97 %	5.939,22	1518.00.90.210M
15088EC01000356P	1	122,00	78.031,20	65.025,74	20,00 %	97.227,90	49,52 %	6.440,43	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6326/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 57/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: ALIMENTOS SANTA ROSA S.A. - CUIT: 30-70859027-0

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15088EC01001225L	1	28,00	20.776,00	17.313,26	20,00 %	18.794,16	8,55 %	296,18	1518.00.90.210M
15088EC01008036S	1	28,00	17.276,00	14.396,61	20,00 %	17.047,80	18,42 %	530,24	1518.00.90.210M
15088EC01011833R	1	28,00	17.220,00	14.349,94	20,00 %	19.126,80	33,29 %	955,37	1518.00.90.210M
15088EC01008583C	1	57,00	34.200,00	28.499,89	20,00 %	34.365,87	20,58 %	1.173,20	1518.00.90.210M
15088EC01007505S	1	56,00	33.600,00	27.999,89	20,00 %	35.148,96	25,53 %	1.429,81	1518.00.90.210M
15088EC01009809E	1	56,00	35.280,00	29.399,88	20,00 %	37.255,68	26,72 %	1.571,16	1518.00.90.210M
15088EC01009435W	1	56,00	32.480,00	27.066,56	20,00 %	36.146,88	33,55 %	1.816,06	1518.00.90.210M
15088EC01007731T	1	56,00	30.800,00	25.666,56	20,00 %	36.202,32	41,05 %	2.107,15	1518.00.90.210M
15088EC01010023H	1	84,00	53.592,00	44.659,82	20,00 %	57.879,36	29,60 %	2.643,91	1518.00.90.210M
15088EC01009200M	1	112,00	64.960,00	54.133,12	20,00 %	68.302,08	26,17 %	2.833,79	1518.00.90.210M
15088EC01011832Z	1	84,00	51.660,00	43.049,83	20,00 %	57.380,40	33,29 %	2.866,11	1518.00.90.210M
15088EC01011689D	1	84,00	51.660,00	43.049,83	20,00 %	58.461,48	35,80 %	3.082,33	1518.00.90.210M
15088EC01012130X	1	112,00	68.880,00	57.399,77	20,00 %	73.735,20	28,46 %	3.267,09	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6328/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 56/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE (>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15062EC01005135H	1	22,00	15.202,00	12668,33	20,00 %	13.939,20	10,03 %	254,17	1518.00.90.210M
15062EC01007573P	1	22,00	15.290,00	12741,66	20,00 %	14.636,16	14,87 %	378,90	1518.00.90.210M
15062EC01008658U	1	27,00	15.498,00	15498	20,00 %	17.909,10	15,56 %	482,22	1518.00.90.210M
15062EC01007071X	1	22,03	14.649,95	12208,29	20,00 %	14.677,93	20,23 %	493,93	1518.00.90.210M
15062EC01008783T	1	27,00	14.958,00	14958	20,00 %	17.909,10	19,73 %	590,22	1518.00.90.210M
15062EC01006362K	1	66,00	43.692,00	36409,99	20,00 %	40.118,76	10,19 %	741,75	1518.00.90.210M
15062EC01006040D	1	27,00	15.039,00	12532,49	20,00 %	16.839,90	34,37 %	861,48	1518.00.90.210M
15062EC01006879A	1	66,00	43.890,00	36574,99	20,00 %	41.425,56	13,26 %	970,11	1518.00.90.210M
15062EC01004092X	1	27,00	15.795,00	13162,49	20,00 %	18.363,51	39,51 %	1.040,20	1518.00.90.210M
15062EC01007772Z	1	27,00	14.823,00	12352,5	20,00 %	17.695,26	43,25 %	1.068,55	1518.00.90.210M
15062EC01006706M	1	87,97	58.500,05	48750,02	20,00 %	54.257,26	11,30 %	1.101,45	1518.00.90.210M
15062EC01002986S	1	27,00	15.795,00	13162,49	20,00 %	18.978,30	44,18 %	1.163,16	1518.00.90.210M
15062EC01006361J	1	110,00	72.820,00	60683,31	20,00 %	66.864,60	10,19 %	1.236,26	1518.00.90.210M
15062EC01003497Z	1	27,00	15.795,00	13162,45	20,00 %	19.673,28	49,47 %	1.302,17	1518.00.90.210M
15062EC01005784R	1	132,00	87.780,00	73149,97	20,00 %	82.851,12	13,26 %	1.940,23	1518.00.90.210M
15062EC01000035B	1	110,00	92.400,00	76999,97	20,00 %	88.317,90	14,70 %	2.263,59	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 11/02/2020 N° 6329/20 v. 11/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00047404-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Cristian Alejandro Uzzo, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/02/2020 N° 6331/20 v. 11/02/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF EE S.A.) requiere dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) para el ingreso de su Parque Eólico Los Teros (PELT) de 122,56 MW y la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de Ampliación del Sistema de Transporte de TRANSBA S.A. consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) 2 x 70 MW 132/33 kV, denominada ET Los Teros, para lo cual se prevé el seccionamiento de la actual Línea de Alta Tensión (LAT) en 132 kV Olavarría - Tandil, jurisdicción de la transportista.

Publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión correspondiente al lugar donde la obra vaya a ser realizada o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE y/o, en el caso del Acceso, presente un proyecto alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

En caso de registrarse oposiciones se realizará una Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir a YPF EE S.A., contestar las mismas y exponer sus argumentos y que, contrariamente, si operado el vencimiento de los plazos señalados sin que se registre la presentación de oposición, o para el caso del Acceso, proyecto alternativo alguno al del solicitante, fundados en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de autorizar el Acceso requerido y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el primer párrafo de la presente previa acreditación en el expediente de la referencia de la obtención por parte de YPF EE S.A. de su reconocimiento definitivo como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su PELT de 122,56 MW.

Finalmente, este Ente instruye también la publicación de la solicitud mediante un AVISO en la página web del ENRE, requiriendo a CAMMESA que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 11/02/2020 N° 6176/20 v. 11/02/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 429, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Diego Gustavo Barroetaveña, Sergio Gabriel Torres, Juan Carlos Ghirardi y Julio Ricardo Meneses (titulares); Leandro Sergio Picado, Martín R. Montevono Alicia C. García de Solavagione y Marta Elba Pascual (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de abril de 2020.

2) Concurso N° 436, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Andrés Fabián Basso, Manuel Cuiñas Rodríguez, María Luz Leiva y Roberto Andrés Gallardo (titulares); Selva Angélica Spessot, Juan Martín Odriozola, Raúl Gustavo Lozano y Jorge Alejandro Amaya (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de abril de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de abril de 2020.

3) Concurso N° 439, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Zunilda Niremperger, Ignacio Andrés Escuti, Ricardo Sebastián Danuzzo y Daniel Alberto Sabsay (titulares); Ramón Luis González, María Victoria Lorences, Marcelo Alfredo Riquert y Andrés Fabio Gil Domínguez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de abril de 2020.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 10/02/2020 N° 96457/19 v. 12/02/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

